

# INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

ESCUELA DE GRADUADOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y  
POLÍTICA PÚBLICA, CAMPUS CIUDAD DE MÉXICO

## *La relación de la Corte Penal Internacional con las Organizaciones no Gubernamentales*



Martín Ulises Ortega Cervantes



Proyecto de Investigación Aplicada

Maestría en Derecho Internacional

Asesora: Dra. Sonia Rodríguez Jiménez

Mayo del 2007

## RESUMEN

La presente Tesina se ha realizado escogiendo un tema vinculado al Derecho Internacional; como consecuencia del estudio del tema bajo el marco doctrinario, se llegó a la determinación de tratar los antecedentes que han llevado a la ratificación del Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional, así como el principio de complementariedad en él contemplado y resaltando en ello la presencia que ha tenido para conseguir tal logro la sociedad civil a través de las Organizaciones no Gubernamentales.

El tema desarrollado se ha dividido en seis partes: Capítulo I: Surgimiento de las Organizaciones no Gubernamentales. Capítulo II: Origen y funcionamiento de la Corte Penal Internacional. Capítulo III: La importancia del establecimiento de una Corte Penal Internacional y su Estatuto. Capítulo IV: Relación de la Corte Penal Internacional con los Estados y Organismos Internacionales. Capítulo V: La Coalición por la Corte Penal Internacional y otras ONG's. Capítulo VI: El papel de las ONG's, alcances, significados y retos para el correcto funcionamiento de la CPI así como una propuesta de reforma al Estatuto de Roma. Dentro de los temas específicos tratados el que mayor dificultad trae es el relativo a las Organizaciones no Gubernamentales ya que a pesar de la importancia que han tenido para la ratificación del Estatuto de Roma por parte de muchos Estados, estas no son reconocidas por la Corte Penal Internacional y si bien juegan el papel de representantes de la sociedad civil, no están facultadas para presentar solicitud ante la Corte Penal Internacional para que esta inicie investigación por algún acto que aquellas consideren delictivo o en situación de impunidad en algún Estado.

Desde luego, el tema es en principio complejo pero sumamente interesante, por ello se realizó durante este trabajo de investigación un análisis sobre los antecedentes y los instrumentos jurídicos de la Corte para determinar en primer lugar si es posible que dentro de estos quepa lugar a dar un reconocimiento de participación más activa a la Sociedad Civil dentro de los fines para los cuales se ha creado la Corte Penal Internacional.

## MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Para la realización de esta investigación resulta necesario *a priori* llevar a cabo un estudio del Estatuto de la Corte Penal Internacional en virtud del cual se crea y constituye la Corte Penal Internacional con el fin de erradicar la impunidad en que han quedado muchos crímenes en contra de la comunidad internacional, de la misma manera es preciso analizar el Reglamento de tal Estatuto. Así mismo se estudiará la Carta de las Naciones Unidas por ser un pacto intergubernamental celebrado con el propósito de fomentar la cooperación entre los Estados a fin de preservar la paz y la seguridad internacionales. De igual forma se analizarán los Convenios de Ginebra teniendo en cuenta que son estos instrumentos vinculantes de derecho internacional, aplicables en todo el mundo. Sin dejar a un lado el estudio de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados como un instrumento jurídico internacional a través del cual se establece el ordenamiento y las reglas requeridos que cada uno de los Estados merecen observar para la celebración de acuerdos a nivel internacional.

Resulta también relevante llevar a cabo un exhaustivo análisis a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por ser Ley Suprema y fundamental del Derecho Positivo Mexicano, ya que a través de ella constituye el Estado su estructura política, sus funciones y características; así como los poderes encargados de cumplirlas, además de los derechos y las obligaciones de los ciudadanos y en general el sistema de garantías indispensable para el mantenimiento de la legalidad considerando que las “garantías constitucionales” son aquellas disposiciones que avalan a los individuos y demás integrantes de un Estado el cumplimiento del marco de legalidad establecido para conservar el orden y el bienestar públicos. Teniendo en cuenta que “orden público” es aquél que designa el Estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Se sostiene que es una forma de vida jurídica en la que se constituyen las ideas fundamentales sobre las que reposa la Constitución social. Además se observarán algunos aspectos de legislaciones nacionales como el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.

## MARCO METODOLÓGICO

Para la elaboración de la presente tesina se utilizó un marco hipotético deductivo y un análisis histórico basado principalmente en la investigación bibliográfica, hemerográfica, documental y electrónica.

El marco hipotético deductivo consiste en todas aquellas cuestiones planteadas con la finalidad de analizar si el Establecimiento de la Corte Penal Internacional como tribunal permanente de justicia resulta verdaderamente eficaz y eficiente para impedir los crímenes internacionales más graves tipificados en el Estatuto de Roma y exigir responsabilidad a sus autores.

La investigación se basa principalmente en fuentes bibliográficas y documentales teniendo como tarea principal el análisis del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otras legislaciones.

De un modo muy necesario se analiza la situación que se vive en nuestra realidad actual refiriéndose principalmente al papel que tiene la sociedad civil en la agenda internacional y sobre todo el *rol* que ésta ha jugado en *pro* del establecimiento de la Corte Penal Internacional así como la relación que ésta mantiene con aquélla con la finalidad de erradicar la impunidad; para ello se tiene como fuentes fundamentales la hemerográfica y de modo muy especial, en atención al progreso de nuestros días, la electrónica.

Se utiliza un método histórico al realizar un recuento y análisis de todos los antecedentes para la creación del tribunal en cuestión y de los orígenes de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), así mismo en una perspectiva evolutiva se estudia el papel que la sociedad civil ha jugado en la promoción para erradicar la impunidad de crímenes que afectan a la humanidad.

# ÍNDICE

<b>RESUMEN</b>	3
<b>MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</b>	4
<b>MARCO METODOLÓGICO</b>	5
<b>ÍNDICE</b>	6
<b>INTRODUCCIÓN</b>	8

## **CAPITULO I.** El surgimiento de las Organizaciones no Gubernamentales

1.1. Antecedentes	11
1.2. Concepto	11
1.3. Reconocimiento de las ONG's	13
1.4. El papel de las ONG's en la sociedad	14
1.5. Tipos de ONG's	16

## **CAPITULO II.** Origen y funcionamiento de la Corte Penal Internacional

2.1. Antecedentes para el establecimiento de la Corte Penal Internacional	17
2.2. El principio de complementariedad de la Corte	20
2.3. El funcionamiento de la Corte Penal Internacional	23
2.4. Investigación y juzgamiento	25
2.5. Penas y cumplimiento	26

## **CAPITULO III.** La importancia del establecimiento de una Corte Penal Internacional y su Estatuto

3.1. Objetivos de la Corte Penal Internacional	27
3.2. Las deficiencias de los tribunales <i>ad hoc</i>	28
3.3. Independencia de la Corte Penal Internacional	30
3.4. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	31
3.5. Delitos que persigue la Corte Penal Internacional	34

<b>CAPITULO IV. Relación de la Corte Penal Internacional con los Estados y Organismos Internacionales</b>	
4.1. La importancia de la cooperación con la Corte Penal Internacional	36
4.2. Los vínculos entre la Corte Penal Internacional y la Organización de las Naciones Unidas	38
4.3. El Caso de los Estados Unidos	40
4.4. El Caso del Artículo 98 del Estatuto	42
4.5. Perspectivas frente a la legislación nacional (La soberanía de los Estados)	43
4.6. El caso de México	45
<b>CAPITULO V. La Coalición por la Corte Penal Internacional y otras ONG's</b>	
5.1. Coalición por la Corte Penal Internacional	51
5.2. Amnistía Internacional	53
5.3. Human Rights Watch	57
5.4. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional	58
5.5. Comité Internacional de Cruz Roja	59
5.6. Organización Mundial Contra la Tortura	61
<b>CAPITULO VI. El papel de las ONG's, alcances, significados y retos para el correcto funcionamiento de la CPI</b>	
6.1. La importancia de la sociedad civil en la labor de la CPI	63
6.2. Las ONG's y su relación con otros Organismos Internacionales	64
6.3. Servicio de Enlace de las Naciones Unidas con Organizaciones no Gubernamentales	66
6.4. La relación de las ONG's con la Corte. Propuesta de enmienda al Estatuto de Roma.	68
<b>CONCLUSIONES</b>	72
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	74

## INTRODUCCIÓN

Los evidentes cambios ocurridos en la Sociedad Internacional durante el siglo pasado han repercutido no sólo en los gobiernos de los Estados sino también en la Sociedad Civil y en las organizaciones que éstas forman y del mismo modo en la Organización de las Naciones Unidas creada ésta en un contexto histórico y social determinado, esto es, al terminar la Segunda Guerra Mundial, con el objetivo de mantener y salvaguardar la paz y la seguridad internacional.

De tal manera que en la actualidad se debe hacer frente a grandes retos, ante una sociedad plenamente transformada, por tal razón con el establecimiento de la Corte Penal Internacional se ha dado un gran paso adelante, hay que recordar además que este tribunal se ha considerado como el primer organismo judicial internacional de carácter permanente encomendado a la persecución y a la condena de los más graves crímenes en contra del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Es preciso puntualizar que el derecho internacional pretende entre otros objetivos impedir que se deje impune la comisión de crímenes, sean éstos internacionales o transnacionales, durante los cuales y en la mayoría de las veces se hace uso de las fronteras nacionales como refugio para evadir la acción de la justicia. Sin embargo, hay que observar también que el hecho de reconocer la jurisdicción a la Corte Penal Internacional implica la renuncia de un Estado a su facultad de investigar, perseguir y sancionar en los asuntos que le competen.

El propio Estatuto establece una serie de acciones de carácter judicial que requieren de la cooperación de los Estados; éstas van desde acciones muy sencillas, como son el proporcionar información sobre la legislación nacional, a otras mucho más complejas, como la realización de cateos o aseguramientos de bienes producto de un delito, hasta la más estricta, que es la detención con fines de entrega de un presunto responsable a la Corte Penal Internacional; sin embargo, es menester analizar lo que puede ocurrir cuando esté en

manos de entes no gubernamentales el cooperar con la Corte para conseguir sus objetivos o mejor aun si estos por si solo pueden acudir ante la Corte con la intención de impedir que se deje impune la comisión de algún crimen sea éste nacional, internacional o transnacional.

Además de ello es necesario analizar también de manera especial el Artículo 119 Constitucional en el cual no se hace ninguna referencia sobre los organismos internacionales ni sobre las Organizaciones no Gubernamentales como sujetos reconocidos para el establecimiento de relaciones de cooperación internacional en materia de entrega de personas; esta situación se entiende ya que durante la época en la que se estableció nuestra Constitución el Derecho Internacional Público sólo regulaba la extradición entre Estados y no existían aun este tipo de entes ni mucho menos la misma Corte Penal Internacional; tampoco existía la figura de “entrega de personas”, situación que no ha cambiado.

Hay que observar también que al pasar del tiempo se han producido una serie de cambios en la esfera internacional los cuales exigen una mayor cooperación por parte de los Estados para la resolución de problemas de carácter general; lo anterior implica el desarrollo de la capacidad de relacionarse jurídicamente con otros sujetos de derecho como lo son las Organizaciones no Gubernamentales y en especial con organismos internacionales los cuales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio y además pueden actuar en virtud de su competencia como es el caso de la Corte Penal Internacional.

Por otro lado, a pesar de los cambios; la estructura de los Estados como lo es por ejemplo el Estado mexicano así como algunas otras organizaciones de la sociedad civil, cuya colaboración con la Corte Penal Internacional sería de gran importancia, continúa intacta, sin responder la mayoría de las veces a los objetivos de la Corte.

Pese a todo ello durante el desarrollo de este trabajo se intentará analizar si puede la Corte Penal Internacional cumplir con sus objetivos en pleno siglo XXI sin modificar su Estatuto, y derivado de ello nos preguntaremos sí: ¿Es preciso reformar tal Estatuto?, ¿Cómo entonces hacer frente a los problemas que ponen en peligro la subsistencia de la



Corte, su funcionamiento y el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada?, ¿Goza el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de una discrecionalidad total al momento de calificar las situaciones que le van a permitir recurrir al veto revertido?, ¿Puede la Corte Penal Internacional Controlar al Consejo de Seguridad?, ¿Debería hacerlo?, ¿Cuáles son los retos a los cuales se enfrenta la Corte Penal Internacional? y de modo especial ¿Cuáles la relación que guarda la Corte Penal Internacional con las Organizaciones no Gubernamentales? y por supuesto ¿De qué modo deberían colaborar estos entes con la Corte para alcanzar los fines para los cuales ésta fue creada?

## **CAPITULO I**

### **El surgimiento de las Organizaciones no Gubernamentales**

#### **1.1. Antecedentes**

Las Organizaciones no Gubernamentales las cuales son también conocidas como organizaciones sociales u organizaciones de la sociedad civil al pasar del tiempo han recibido distintos nombres, como tales, son un fenómeno más o menos reciente. Sin embargo, las organizaciones sociales surgieron hace muchos siglos, la primera de ellas, y que tiene una gran fuerza ha sido la iglesia, ésta es la organización social más antigua de la humanidad y la cual hoy en día goza de gran influencia en los gobiernos, sin ser ella precisamente uno, exceptuando de esto último al Estado Vaticano.

Las Organizaciones no Gubernamentales surgen paralelas al desarrollo y a los intereses de la sociedad civil de tal modo que en las últimas décadas del siglo pasado su presencia es cada vez mayor y, a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales que permiten a la humanidad tener reglas de convivencia relativamente claras, las organizaciones sociales cobran una mayor influencia.

#### **1.2. Concepto**

En una primera aproximación se puede afirmar que “Una Organización no Gubernamental (más conocida por su sigla ONG) es una entidad de carácter privado, con fines y objetivos definidos por sus integrantes, creada independientemente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, así como también de los organismos internacionales. Jurídicamente adopta diferentes estatus, tales como asociación, fundación, corporación y cooperativa, entre otras formas. Al conjunto del sector que integran las ONG’s se le denomina de diferentes formas, tales como sector voluntario, sector no lucrativo, sector

solidario, economía social y tercer sector social, entre otras. Su membresía está compuesta por voluntarios. Internamente pueden tener un bajo o alto grado de organización. El financiamiento de actividades, generalmente, proviene de diversas fuentes: personas particulares, Estados, organismos internacionales, empresas, otras ONG, etc.”<sup>2</sup>

Además, de lo anterior como bien comenta Marcel Merle “se entiende por ONG todo grupo, asociación o movimiento constituido de forma duradera por particulares pertenecientes a diferentes países con la finalidad de alcanzar objetivos no lucrativos. Este fenómeno, que tiene orígenes ilustres y muy antiguos (órdenes religiosas, sociedades de pensamiento, ligas o asociaciones de comerciantes) parece conocer un desarrollo particularmente rápido en el período reciente, como testimonian las cifras particularmente dadas por la Unión de Asociaciones Internacionales. Esta vitalidad traduce evidentemente el crecimiento rápido de los intercambios y de las comunicaciones en el plano interestatal pero también es una prueba a favor de la existencia de unas necesidades que ni los Gobiernos, ni los Estados, ni tan siquiera las OIG, están en condiciones de satisfacer. En esta perspectiva deben considerarse atentamente las características del fenómeno constituido por las ONG’s, antes de centrarnos sobre su diversidad y sobre la función que son susceptibles de desempeñar en el escenario internacional.”<sup>3</sup>

Las Organizaciones no Gubernamentales tienen un campo de acción muy variado ya que pueden ir desde el ámbito local al internacional, éstas son entidades sin fines de lucro y está integrada por ciudadanos voluntarios, cubren además una amplia variedad de temas y ámbitos de acción que determinan sus objetivos y su desarrollo, pueden estos campos de acción estar relacionados con el desarrollo económico, el medio ambiente, la ayuda humanitaria, la cultura, la salud pública, o los derechos humanos.

---

<sup>2</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n\\_no\\_gubernamental](http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_no_gubernamental) Mayo 30 del 2007.

<sup>3</sup> MERLE, Marcel, “Sociología de las Relaciones Internacionales”, Alianza Universidad, España, 2003.

### 1.3. Reconocimiento de las ONG's

Como se comentó anteriormente, las Organizaciones no Gubernamentales han existido desde el siglo XIX, sin embargo, el reconocimiento formal de las Organizaciones no Gubernamentales se da con el establecimiento del artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas en el año de 1945 el cual a la letra dice:

“El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con Organizaciones no Gubernamentales que se ocupen de asuntos de competencia del Consejo”<sup>4</sup>

A partir de ese momento el Consejo Económico y Social que comenzó reconociendo a cuarenta y un organizaciones con el carácter de consultivas, hoy en día suman más de dos mil<sup>5</sup>. Una de las Organizaciones no Gubernamentales más es la Cruz Roja.

La importancia de trabajar con y a través de las ONG's como parte integral de las actividades de información de las Naciones Unidas se reconoció cuando el Departamento de Información Pública (en lo sucesivo DIP) se estableció en 1946. La Asamblea General en su resolución 13 (I) dio instrucciones al DIP y a sus oficinas de:

“... ayudar y fomentar los servicios de información nacionales, las instituciones educativas y otras organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, interesadas en la distribución de información sobre las Naciones Unidas. Con éste y otros fines en mente, debe mantenerse un servicio completo de referencias, asignar o proporcionar conferenciantes y debe poner al alcance de estas organizaciones u organismos sus publicaciones, películas informativas, anuncios, carteles y otras exposiciones gráficas”.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas (1945).

<sup>5</sup> <http://www.un.org/esa/coordination/ngo/> Abril 15 del 2007.

<sup>6</sup> Resolución 13 (I) Asamblea General, ONU. 1946.

En 1968 el Consejo Económico y Social a través de la resolución 1297 (XLIV) del 27 de Mayo exhortó al DIP para que asociara a las ONG's tomando en cuenta la carta y el espíritu de su resolución 1296 (XLIV) del 23 de Mayo de 1968, la cual establece que una ONG "...deberá comprometerse a dar su apoyo a la labor de las Naciones Unidas y a fomentar la divulgación de sus principios y actividades, de conformidad con sus propias finalidades y propósitos y con la naturaleza y el alcance de su competencia y sus actividades".<sup>7</sup>

Sin embargo, la asociación de las Organizaciones no Gubernamentales al Departamento de Información Pública no constituye de ningún modo su incorporación al sistema de Naciones Unidas, ni tampoco da derecho a las organizaciones asociadas o a su personal a ningún tipo de privilegios, inmunidad o condición especial.

#### **1.4. El papel de las ONG's en la Sociedad**

En atención a la realidad que se vive en nuestros días se ha afirmado que "las Organizaciones no Gubernamentales llevan a cabo una amplia variedad de servicios y funciones humanitarias en su gran mayoría, éstas llevan los problemas de los ciudadanos ante los gobiernos, supervisan las políticas de estos y alientan la participación de la comunidad de tal modo que proveen de análisis y experiencia, sirven como mecanismos de advertencia temprana y ayudan en la supervisión e implementación de acuerdos internacionales."<sup>8</sup>

Sin embargo, las Organizaciones no Gubernamentales no intentan de ningún modo sustituir las acciones de los Estados u organismos internacionales en sus correspondientes países sino más bien tratan de cubrir y ayudar en aquellas áreas en las cuales no se dan las políticas necesarias o cuando estas políticas no resultan prósperas por vulnerar en muchas ocasiones a determinados grupos de la sociedad o a la misma sociedad en su conjunto; es

---

<sup>7</sup> <http://www.cinu.org.mx/ong> Mayo 17 del 2007.

<sup>8</sup> <http://www.cinu.org.mx/ong> Mayo 17 del 2007.

decir, se convierten en voces inicialmente y luego los gobiernos empiezan a escuchar, ya que cada vez tienen mayor interés e influencia no solamente en la agenda nacional sino también en la agenda internacional.

A comienzos de este siglo y en relación a las Organizaciones no Gubernamentales como actores de gran importancia en el ámbito internacional, el Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan señaló que: "...debemos forjar una alianza fundamentalmente nueva con la sociedad civil. Debemos esforzarnos por alcanzar una nueva síntesis entre la iniciativa privada y el bienestar público, que fomente la empresa y los enfoques de mercado junto con la responsabilidad social y ambiental"<sup>9</sup>

En nuestros días más de mil quinientas ONG's están asociadas con el Departamento de Información Pública lo cual da a las Naciones Unidas valiosos vínculos con las personas alrededor del mundo.

De lo anterior se afirma que: "el Departamento de Investigación Pública y las ONG's cooperan regularmente. Las ONG's asociadas al Departamento de Investigación Pública difunden información acerca de la ONU entre sus miembros, aumentando así el conocimiento que sus bases tienen sobre la Organización y el apoyo que éstas brindan a la misma. Esta difusión incluye:

- 1).- Difundir las actividades de la ONU alrededor del mundo sobre temas tales como la paz y la seguridad, el desarrollo económico y social, los derechos humanos, los asuntos humanitarios y el derecho internacional;
- 2).- Promocionar las observancias de la ONU y los años internacionales establecidos por la Asamblea General para enfocar la atención mundial en temas importantes que enfrenta la humanidad."<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Mensaje de la Conferencia Sur-Sur, en San José, Costa Rica, en enero de 1997.

<sup>10</sup> <http://www.cinu.org.mx/ong> Mayo 17 del 2007.

Además de que estas Organizaciones no Gubernamentales participan en el sistema de las Naciones Unidas, también lo hacen ante los Estados en los cuales tienen la tarea de participar con el carácter de consultores o de observadores, esto como una manera de ejercer algún tipo de presión social ciudadana.

### **1.5. Tipos de ONG's**

Las Organizaciones no Gubernamentales por los objetivos y fines que persiguen pueden ser de diferentes tipos, ya que existen aquellas que son organizaciones voluntarias, y aquellas que son agencias u organismos de servicios no lucrativos, así como también hay organizaciones comunitarias o populares; y aquellas Organizaciones no Gubernamentales para el desarrollo. Cada una de ellas trata y abarca diferentes temáticas las cuales pueden ser como antes se mencionó a nivel nacional o internacional. Para el estudio que nos corresponde se hará principal hincapié en aquellas dedicadas a garantizar la aplicación de tratados internacionales humanitarios como lo es Cruz Roja y de manera especial se tratará aquellas cuya promoción y denuncia de los abusos de los derechos humanos es su tarea principal como suelen ser Amnistía Internacional, SOS Racisme, Organización Mundial Contra la Tortura, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Red Solidaria por los Derechos Humanos, Alianza por tus Derechos, Human Rights, entre otras y del mismo modo se analizará la relación que estas mantienen con la Corte Penal Internacional.

## CAPITULO II

### Origen y funcionamiento de la Corte Penal Internacional

#### 2.1. Antecedentes para el establecimiento de la Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional también llamada en ocasiones Tribunal Penal Internacional es un tribunal de justicia internacional permanente cuyo objetivo es juzgar a las personas que han cometido actos delictivos tales como genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Los primeros antecedentes para el establecimiento de la Corte Penal Internacional se remontan a más de un siglo. Aunque la Corte tiene sus principales referencias en los inicios del siglo XIX, la historia de la Corte se inicia en 1872 cuando Gustav Moynier, uno de los fundadores del Comité Internacional de la Cruz Roja, propuso la creación de una corte permanente en respuesta a los crímenes de la guerra Franco-Prusiana.

Otro importante antecedente se cita en el establecimiento de un tribunal internacional “encomendado al juzgamiento de crímenes de 1919 surgido este último una vez terminada la Primera Guerra Mundial cuando los países victoriosos quisieron juzgar al Káiser Guillermo II de Alemania por el crimen de agresión, sin embargo nunca se logró obtener ningún acuerdo sobre ello.”<sup>11</sup>

Por otro lado el antecedente más directo de la Corte se halla en los Juicios de Tokio y en los Juicios de Nuremberg a pesar de que este último ha sido objeto de muchas críticas por castigar penalmente a personas jurídicas como la Gestapo, (*Geheime Staatspolizei*: Policía Secreta del Estado) o la S.S. (*Schutzstaffel*: cuerpo de protección alemán) y por el hecho de vulnerar los principios de legalidad; a pesar de ello, ambos tribunales fueron estimados como un gran logro en materia de justicia internacional.

---

<sup>11</sup> Tomado de: [http://es.wikipedia.org/wiki/Corte\\_Penal\\_Internacional](http://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Penal_Internacional) Abril 29 del 2007.



Años más tarde en 1948 “la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Prevención y el Castigo del Crimen de Genocidio, en la cual se hace un llamado a juzgar a los criminales por los tribunales penales internacionales que tengan jurisdicción e invitaron también a la Comisión de Derecho Internacional a estudiar la posibilidad de establecer un órgano judicial internacional para juzgar a las personas acusadas de genocidio.”<sup>12</sup>

Mientras que la Comisión de Derecho Internacional elaboró un borrador del estatuto a principios de la década de los 50, la Guerra Fría aplacó los esfuerzos y la Asamblea General abandonó sus objetivos hasta acordar una definición del crimen de agresión y el Código de Crímenes Internacionales. De esta forma se asevera que “en junio de 1989, motivados en gran parte por un esfuerzo para el tráfico de drogas, Trinidad y Tobago renació la propuesta ya existente del establecimiento de una Corte Penal Internacional y la Asamblea General de la ONU le solicitó a la Comisión de Derecho Internacional que retomara el trabajo de elaborar un estatuto de esta corte...de tal modo que en 1993, dados los crímenes de lesa humanidad y de genocidio en Yugoslavia, fue posible el establecimiento del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia...poco después la Comisión perfeccionó su trabajo en el proyecto del estatuto para una Corte Penal Internacional y en el año de 1994 se puso a consideración de la Asamblea General de modo que ésta estableció el Comité *ad hoc* para el establecimiento de una Corte Penal Internacional.”<sup>13</sup>

Al pasar del tiempo y con la preocupación principal de erradicar la impunidad de los más graves y atroces crímenes en contra de la humanidad “luego de considerar el informe del Comité, la Asamblea General de la ONU creó el Comité Preparatorio sobre el establecimiento de la Corte Penal Internacional para preparar un texto borrador consolidado.”<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> <http://www.iccnw.org> Mayo 18 del 2007.

<sup>13</sup> <http://www.iccnw.org> Mayo 18 del 2007.

<sup>14</sup> <http://www.iccnw.org> Mayo 19 del 2007.

En 1995, la Comisión de Derecho Internacional despachó un proyecto de estatuto para una corte penal internacional la Asamblea General y recomendó que una conferencia de plenipotenciarios fuera convocada para negociar el tratado a fin de promulgar el estatuto.

Por tanto que “de 1996 a 1998 se llevaron a cabo seis sesiones del Comité Preparatorio de la ONU en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, en las cuales las ONG’s aportaron su opinión a las discusiones y participaron en las reuniones, bajo el auspicio de la Coalición de ONG’s por una Corte Penal Internacional,”<sup>15</sup> más tarde, “en enero de 1998, la Mesa y los coordinadores del Comité Preparatorio llamaron a una Reunión entre sesiones en Zutphen, Países Bajos para consolidar técnicamente y reestructurar los artículos en un borrador final.”<sup>16</sup>

Teniendo como base el borrador del Comité Preparatorio, la Asamblea General de la ONU concluyó llamar a la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional con la finalidad de adoptar una convención sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. “Tal conferencia se llevó a cabo entre los días 15 de junio y 17 de julio en la ciudad de Roma, Italia, contando con la intervención de 160 Estados en las negociaciones. La Coalición de ONG’s siguió de cerca estas discusiones, distribuyendo información en todo el mundo sobre los desarrollos de la misma, y facilitando la participación de representantes de la sociedad civil y llevando a cabo actividades de manera paralela para más de 200 ONG’s. Luego de concluir las cinco semanas de negociaciones, 120 naciones votaron a favor de la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, lamentablemente fueron siete los países que votaron en contra (EUA, Israel, China, Irak y Qatar) además de que 21 estados se abstuvieron, sin embargo el Estatuto fue abierto inmediatamente a firma.”<sup>17</sup>

Como consecuencia de ello, los Estados firmantes asumieron el compromiso de reformar sus legislaciones y procedimientos para dar cumplimiento a este nuevo

---

<sup>15</sup> <http://www.iccnw.org> Mayo 20 del 2007.

<sup>16</sup> <http://www.iccnw.org> Mayo 20 del 2007.

<sup>17</sup> <http://www.iccnw.org> Mayo 29 del 2007.

compromiso y permitir el control, la prevención y represión de cualquier lesión a los derechos y garantías fundamentales. “La Corte Penal Internacional entró en vigencia el 1º de julio de 2002, esto de acuerdo al Artículo 126 del Estatuto de Roma tras la ratificación del tratado por parte de 66 países miembros aunque solo era necesaria la firma de por lo menos 60 estados para aprobar el tratado.”<sup>18</sup>

## **2.2. El Principio de complementariedad de la Corte**

La función de la Corte Penal Internacional se cifra de conformidad con el artículo primero de la Convención de Plenipotenciarios anteriormente mencionada el cual afirma que: “el genocidio cometido en tiempo de paz o de guerra, es un delito de derecho internacional de tal modo que las partes contratantes se comprometen a prevenir y sancionar”.<sup>19</sup>

Del mismo modo en su artículo cuarto dicta que: “las personas acusadas de haber cometido genocidio o actos relacionados, serán juzgadas por un tribunal del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido o ante la Corte Penal Internacional competente respecto a aquellas de las partes que hayan reconocido su jurisdicción”.<sup>20</sup>

Por lo anterior que la relación entre la Corte Penal Internacional y las jurisdicciones nacionales se rige por el principio de complementariedad. En el Preámbulo del Estatuto, se indica que la Corte será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales, y en el artículo 1, concretando esa voluntad, se prescribe:

*“La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia*

---

<sup>18</sup> <http://www.cinu.org.mx/ong> Mayo 17 del 2007.

<sup>19</sup> Artículo 1 de la Convención de Plenipotenciarios

<sup>20</sup> Artículo 4 de la Convención de Plenipotenciarios

*internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.*<sup>21</sup>

“Durante los trabajos preparatorios de la Conferencia y durante la Conferencia misma, esta disposición del Estatuto fue objeto de intenso debate desde diversas posiciones:

a) Una restringida, para quienes la Corte Penal Internacional debería actuar únicamente en casos de notoria incapacidad de los sistemas nacionales de producir una decisión judicial, por ejemplo: en caso de un colapso del sistema judicial, de desaparición del control del Estado sobre su territorio, o de la magnitud extraordinaria de las atrocidades cometidas.

Para entender esta posición, ponemos el ejemplo de la situación de Ruanda luego del genocidio, cuando era manifiesto que el sistema judicial ruandés estaba incapacitado para enfrentar, por sí solo, la tarea de hacer justicia en el caso del crimen masivo cometido por una amplísima cantidad de perpetradores y que dejó al Estado en ruinas. Al margen de la voluntad del Estado ruandés de investigar y castigar los crímenes, era obvio que estaba en la incapacidad material de hacerlo;

b) Una expansiva, para quienes la Corte Penal Internacional debería ser capaz de actuar, a parte de las condiciones mencionadas en el acápite anterior, en situaciones de caos, en los que fuera evidente que existía una falta de voluntad de parte del Estado de llevar adelante sus obligaciones con la justicia. Esta preocupación era compartida por las ONG’s observadoras del proceso de negociaciones, ya que sino era aprobada cabía la posibilidad de juicios fraudulentos por parte de tribunales políticamente controlados, así como la sistemática denegación de justicia, etc.

Para entender esta segunda postura tenemos el caso de la ex Yugoslavia, en la que buena parte de los perpetradores gozaban de impunidad, puesto que ningún Juez sería capaz de arriesgar su vida en el intento de desafiar al poder político de una República Post-

---

<sup>21</sup> Artículo 1 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Yugoslava, en donde los perpetradores bien pueden ser considerados héroes nacionales y aliados de los poderes de turno, protegidos por mecanismos de impunidad de *facto* o de *jure*.

En este caso, que es inverso al de Ruanda, aunque materialmente existían los sistemas judiciales nacionales capaces de llevar adelante un juicio, no existía la menor posibilidad política de hacerlo.”<sup>22</sup>

En la actualidad la Corte Penal Internacional se ha convertido en una institución judicial independiente y permanente que goza de jurisdicción sobre los individuos respecto de los delitos más graves y sobre todo de trascendencia internacional, como lo son el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

Por su parte “el Estatuto de Roma reconoce que la responsabilidad primaria de investigar y castigar esos crímenes corresponde a los Estados sin embargo, la Corte tiene carácter complementario de las labores de investigación y enjuiciamiento de los crímenes internacionales que realicen los Estados.”<sup>23</sup> “De tal manera que la Corte Internacional de Justicia es el órgano central de un sistema de justicia penal internacional que está surgiendo e incluye tribunales nacionales, tribunales internacionales y tribunales heterogéneos con componentes nacionales e internacionales.”<sup>24</sup>

Así pues que el objetivo principal de la Corte Penal Internacional sea el de contribuir a los intentos de restauración y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales así como también garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera.

---

<sup>22</sup> GONZALEZ CUEVA, Eduardo. “El Principio de Complementariedad en el Estatuto de Roma y Algunas de sus Consecuencias en el Ámbito Interno. En: Justicia Penal Internacional.” pp. 185.

<sup>23</sup> <http://www.derechos.org> Abril 13 del 2007.

<sup>24</sup> <http://www.derechos.org> Abril 13 del 2007.

La Corte Penal Internacional es una institución meramente complementaria a las jurisdicciones nacionales, ya que únicamente será competente en caso de que el Estado parte no pueda o no quiera juzgar a personas acusadas de crímenes.

La cuestión de la complementariedad esta muy claramente definida en el Estatuto de Roma, de hecho en su preámbulo señala que "es deber de todo Estado ejercer la jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales." <sup>25</sup>

Lo anterior trae una gran consecuencia, esto es, que los Estados modifiquen y actualicen sus legislaciones y sus sistemas penales reglamentando en ellos los crímenes internacionales lo cual conlleva un mayor fortalecimiento a la independencia del poder judicial. Esto traerá consigo un resultado muy positivo en la protección de los derechos humanos a nivel internacional de tal manera que la implementación del Estatuto de la Corte Penal Internacional es un deber fundado en el derecho internacional (convencional y consuetudinario). De tal manera que se tenga que imputar localmente todos y cada uno de los crímenes que caen bajo la competencia complementaria de este Tribunal Internacional. Recordemos también que cuando se adopta un tratado internacional, los Estados no pueden invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación de su incumplimiento. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

### **2.3 Funcionamiento de la Corte Penal Internacional**

El funcionamiento de la Corte Penal Internacional está dado por una serie de reglas y principios que lo convierten en un tribunal especial, sólo para conocer casos verdaderamente particulares.

De esta manera creo preciso analizar algunos de los principios aplicables a tal tribunal internacional a saber:

---

<sup>25</sup> Estatuto de la Corte Penal Internacional, Preámbulo.

- Complementariedad: este principio refiere a que la Corte solamente funciona cuando un país no se encuentra en capacidad de juzgar o simplemente no lo hace respecto a los hechos de competencia del tribunal.
- *Nullum crime sine lege*: Significa que el crimen debe estar definido y reglamentado esto es, tipificado al momento de la comisión del mismo y desde luego, que sea competencia de la Corte.<sup>26</sup>
- *Nullum poena sine lege*: No existe pena sin ley quiere decir que un condenado por la Corte solamente puede ser condenado como y cuando así lo ordena el Estatuto.<sup>27</sup>
- Irretroactividad *ratione personae*: El principio de irretroactividad significa que ninguna persona puede ser perseguido por la Corte por hechos o delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia.<sup>28</sup>
- Responsabilidad penal individual: Este quiere decir que no podrán ser objeto de la pretensión punitiva las personas jurídicas, excepto como un hecho agravante por asociación ilícita.<sup>29</sup>
- La Corte no es competente para juzgar a quienes eran menores de 18 años al momento de comisión del presunto crimen.<sup>30</sup>
- Improcedencia de cargo oficial: Esto es que todos son iguales ante la Corte, sin importar que se hubiese estado en un cargo al momento de la comisión del delito.<sup>31</sup>
- Responsabilidad por el cargo: Quiere decir que no será eximente de responsabilidad o justificación de la comisión de un delito el hecho de ocupar un cargo o ser funcionario de un Estado.<sup>32</sup>
- Imprescriptibilidad: Este principio significa que no podrá caducar la responsabilidad penal por el solo transcurrir del tiempo.<sup>33</sup>

---

<sup>26</sup> Ver Artículo 22 Estatuto de Roma.

<sup>27</sup> Ver Artículo 23 Estatuto de Roma.

<sup>28</sup> Ver Artículo 24 Estatuto de Roma.

<sup>29</sup> Ver Artículo 25 Estatuto de Roma.

<sup>30</sup> Ver Artículo 26 Estatuto de Roma.

<sup>31</sup> Ver Artículo 27 Estatuto de Roma.

<sup>32</sup> Ver Artículo 28 Estatuto de Roma.

<sup>33</sup> Ver Artículo 29 Estatuto de Roma.

- Responsabilidad por cumplimiento de cargo: Significa que no será excepción de responsabilidad penal el alegar que los delitos cometidos se ejecutaron mientras se encontraba en ejercicio de las funciones o atribuciones de algún cargo.<sup>34</sup>

La Corte Penal Internacional tiene su sede en La Haya, Países Bajos y funciona como un organismo autónomo de cualquier otro poder o Estado. Sin embargo, esto no se opone a que en el cumplimiento de su deber, cuente con la colaboración de los poderes públicos de cada país.

La Corte está formada por la Presidencia, la División de Prejuicio, la Oficina del Fiscal y el Registro. Cuenta con dieciocho jueces, elegidos por la Asamblea de Estados partes por un período de nueve años. No puede haber dos jueces de la misma nacionalidad. Ellos se encargan de elegir al Presidente, mientras que el Fiscal es elegido por votación secreta por la Asamblea de Estados partes.

## **2.4 Investigación y juzgamiento**

En atención al artículo 13 del Estatuto de la Corte Penal Internacional la investigación de los hechos que constituyan un delito se podrá iniciar mediante tres susceptibles maneras:

- 1.- Por remisión de un Estado Parte a la Corte de una situación particular;
- 2.- Por solicitud del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (donde se aplica el veto invertido); y
- 3.- De oficio por el Fiscal de la Corte.

Al momento que el Fiscal tenga conocimiento sabido de las actuaciones citadas anteriormente podrá entonces archivarlos o en su defecto presentar una acusación que es

---

<sup>34</sup> Ver Artículo 31 Estatuto de Roma.



revisada por la Cámara de Asuntos Preliminares la cual revisa los antecedentes hechos valer por el Fiscal.<sup>35</sup>

Si es procedente se considerará la acusación que podrá ser conocida por la Cámara de Primera Instancia, en la cual se realizará el juicio. Una vez absuelto o condenado, tanto el Fiscal como el condenado, podrán apelar o casar ante la Cámara de Apelaciones.

## **2.5 Penas y cumplimiento**

Las penas que puede establecer la sentencia podrán ser de prisión hasta por un plazo no mayor de 30 años, o cuando a sí se considere por la gravedad de los crímenes, se podrá condenar a cadena perpetua, sumando a ello una multa y así mismo el decomiso de las especies que sean de propiedad del condenado.

El cumplimiento de la pena se podrá llevar a cabo en el país sede de la Corte (Holanda) o en cualquier otro atendiendo a los convenios que se puedan establecer entre la Corte y otros países.<sup>36</sup>

Sin embargo como se verá más adelante en el apartado seis del capítulo cuarto a pesar de la claridad con que se muestra el Estatuto de Roma, estos preceptos pueden derivarse en graves ofuscamientos y lagunas legales en lo que se refiere a la legislación mexicana. Por lo que es menester que las autoridades en nuestro país elaboren leyes que atiendan todos los aspectos de la Corte, con las cuales se pueda evitar que tengan que hacerse interpretaciones de normas dispersas, que pudieran resultar conflictivas ante tal estatuto, con especial referencia a la imposición de sanciones y ejecución de las mismas.

---

<sup>35</sup> Ver Artículo 77 del Estatuto de Roma.

<sup>36</sup> Ver Artículo 78 del Estatuto de Roma.

## **CAPITULO III**

### **La importancia del establecimiento de una Corte Penal Internacional y su Estatuto**

#### **3.1. Objetivos de la Corte Penal Internacional**

Es menester castigar y perseguir a los responsables de los crímenes como el genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad ya que la Corte Internacional de Justicia solo se ocupa de casos entre Estados sin enjuiciar a individuos.

La principal intención de la Corte Penal Internacional es ser una jurisdicción complementaria, que pueda eventualmente investigar y castigar en su caso a quienes cometan delitos graves de guerra, lesa humanidad o de genocidio. Es esencialmente una jurisdicción complementaria, que solamente operará cuando los sistemas jurisdiccionales nacionales no sean eficaces en la persecución de esos delitos. De tal modo que esta función supone un importante logro en la lucha contra la impunidad de ese tipo de crímenes.

Sin la existencia de una Corte Penal Internacional que conozca la responsabilidad individual en los actos de genocidio las violaciones graves de derechos humanos y los crímenes de guerra estos delitos quedan impunes la mayoría de las veces.

Durante casi más de medio siglo, han existido muchos casos de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra en los que ningún individuo ha sido castigado como ejemplo, y entre otros lugares como: El Salvador, Camboya, Liberia, Mozambique, Argelia, y demás regiones de África solo por mencionar algunos ejemplos.

### **3.2. Las deficiencias de los tribunales *ad hoc***

A finales del siglo pasado la posición de México con relación al establecimiento de tribunales *ad hoc* no fue la más positiva ya que México no compartía el ánimo de establecer este tipo de cortes; lo anterior dado que se entendía como tribunales de los ganadores. De hecho, había un problema de concepción jurídica, establecer un tribunal con una serie de reglas, posterior a la comisión de esos ilícitos se consideraba que se atentaba contra los principios de legalidad.

Así pues, que nuestro país se mantuvo al margen de los tribunales; ahora bien se llegó a considerar la conveniencia de establecer un órgano imparcial con reglas previamente definidas, racionalizadas y sistematizadas. Con lo que con ese ánimo nuestro país inició el proceso de negociación en Nueva York y en las diferentes sedes donde se discutió el proyecto del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Fue hasta el año 2000 que nuestro país firmó el Estatuto de Roma, tal tardanza se debió a la complejidad del instrumento, si bien su objetivo es perfectamente claro, cuando se lee el contenido del documento, pueden surgir algunas preguntas o dudas, que obedecen a ese ánimo de buscar conciliar por lo menos a siete sistemas jurídicos diferentes. Del año 2000 al momento actual, en el que finalmente el Senado aprueba la ratificación, se dio todo un proceso de discusión interno para tratar en primer lugar, de entender el contenido y el alcance de las disposiciones del Estatuto; en segundo lugar, para identificar aquellos aspectos que se sentía, podían ser contrarios o requerían de un complemento en nuestra legislación antes de proceder a su ratificación.

De esta manera es muy importante el establecimiento de un tribunal permanente dedicado a castigar a los responsables de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio (culpables en tratándose de personas físicas); esto es importante ya que evita las demoras que lleva consigo el preparar un tribunal *ad hoc*; demoras que la mayor de las ocasiones suele ser aprovechado por los delincuentes para huir o desaparecer. Una razón

más sería el hecho de que los testigos pueden ser amedrentados o de igual modo puede surgir un empeoramiento de las condiciones políticas y sociales y con ello el encarecimiento de las investigaciones.

Los tribunales *ad hoc* están sujetos a las limitantes de tiempo o lugar. Por lo tanto no esta demás comentar que durante los últimos años se han asesinado a miles de refugiados del conflicto étnico en Rwanda; sin embargo, el mandato de ese Tribunal se limita exclusivamente a los eventos ocurridos durante el año de 1994. Por tanto, los crímenes no ocurridos durante ese año no pueden formar parte de la jurisdicción de estos tribunales.

En muchos casos, concretamente durante las últimas décadas, los mecanismos internacionales destinados a enjuiciar a las personas acusadas de estos crímenes se establecieron después de haberse cometido éstos, me refiero al establecimiento de los tribunales *ad hoc*. Así pues, la jurisdicción de la Corte Penal Internacional será mucho más amplia que la de los tribunales especiales existentes, (esto es los tribunales *ad hoc*) ya que a diferencia de la Corte, el trabajo del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Ruanda se ha limitado a los crímenes cometidos en un territorio determinado y en un tiempo determinado, mientras que los cometidos en otros lugares no se han abordado.

La Corte Penal es un órgano independiente de la Organización de las Naciones Unidas ya que no ha sido creada por ninguna resolución del Consejo de Seguridad y el Estatuto de Roma ha sido adoptado por los Estados Partes gracias a las agudas negociaciones entre los Estados, con la observancia de las Naciones Unidas y de expertos y organizaciones de la sociedad civil en todo el planeta.

A diferencia de la Corte Penal, los tribunales *ad hoc* sí fueron creados por el Consejo de Seguridad y esto merece mucha importancia en lo que se refiere a tal diferenciación ya que el Consejo de Seguridad tiene una evidente composición

antidemocrática ya que cinco de sus miembros los ganadores de la Segunda Guerra Mundial ejercen el controvertido poder de veto. Por esta razón, la creación de estos tribunales especiales siempre se encontró sujeta a la voluntad de los países más poderosos; por el contrario, la Corte Penal Internacional nace de un tratado, lo que le da legitimidad a tal órgano ya que en principio no lo somete a ningún órgano de las Naciones Unidas ni mucho menos al Consejo de Seguridad.

De tal modo que la Corte Penal Internacional fue creada por un tratado internacional, multilateral al cual los Estados se adhieren de manera libre y voluntaria y además toman una responsabilidad internacional de lo cual se deriva que la legitimidad de la Corte depende del reconocimiento voluntario de su jurisdicción por parte de los Estados parte.

### **3.3. Independencia de la Corte Penal Internacional**

La Corte Penal Internacional es un tribunal permanente facultado para ejercer su jurisdicción sobre individuos sobre los delitos más aberrantes de trascendencia internacional. Por tal razón que la diferencia existente entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Internacional de Justicia o el Tribunal Europeo, con la Corte Penal Internacional es que esta última no juzga Estados sino a individuos.

Toda la organización de la Corte Penal Internacional ha sido pensada para que pueda realizar sus objetivos con completa libertad e independencia ya que además posee los mecanismos indispensables para garantizar su imparcialidad e impedir cualquier clase de casos politizados. Sin lugar a dudas esto es sumamente importante ya que garantizará una Corte Penal imparcial, justa y eficaz.

### 3.4. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

El ordenamiento que rige la Corte Penal esta dado por el Estatuto de la Corte Penal Internacional o llamado también Estatuto de Roma actualmente cuenta con ciento treinta y nueve firmas y con ciento cuatro Estados miembros los cuales ya han ratificado dicho estatuto.<sup>37</sup> Nuestro país se convirtió en el centésimo país en ratificar el Estatuto de Roma al hacerlo el 28 de Octubre de 2005 durante la Cumbre del Milenio.<sup>38</sup>

Dicho esto, es menester no mostrarnos indiferentes en el análisis del Preámbulo de dicho estatuto:

“Los Estados Partes en el presente Estatuto,  
Conscientes de que todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento,  
Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad,  
Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad,  
Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia,  
Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes,  
Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales,  
Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,  
Destacando, en este contexto, que nada de lo dispuesto en el presente Estatuto deberá entenderse en el sentido de que autorice a un Estado Parte a intervenir en una situación de conflicto armado o en los asuntos internos de otro Estado,

---

<sup>37</sup> <http://www.cinu.org.mx> Mayo 30 del 2007.

<sup>38</sup> <http://www.un.org> Abril 23 del 2007.

Decididos, a los efectos de la consecución de esos fines y en interés de las generaciones presentes y futuras, a establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto,

Destacando que la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente Estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales,<sup>39</sup>

Una de las ideas principales que dirigió esta asamblea fue la de convertir a la Corte en un organismo plenamente internacional y a pesar de las críticas que surgieron en aquel momento a las reglas de ratificación, se estableció un alto número de mayoría para que la Corte Penal Internacional entrara en funciones. Aunque se creyó que el plazo acordado era demasiado extenso, durante período desde la firma del estatuto el 17 de julio de 1998 y hasta la sexagésima ratificación realizada el 11 de abril de 2002 transcurrieron únicamente casi cuatro años.

El Estatuto de Roma establece la responsabilidad penal de tropas o dirigentes de países que hayan cometido crímenes contra la humanidad o genocidio, incluyendo militares o líderes de guerrillas o grupos informales que ataquen a poblaciones civiles en conflictos que no sean internacionales.

El Estatuto al hablar de jurisdicción, se refiere a los parámetros legales que rigen la actuación de la Corte, a saber, tales parámetros son los siguientes:

A).- *Rationae Loci*.

En lo que se refiere al artículo 12.2 letra a) del Estatuto, la Corte Penal Internacional tiene competencia para conocer de los crímenes cometidos en el territorio de un Estado Parte. No obstante, excepcionalmente, conforme lo dispone el artículo 14° del Estatuto la Corte podrá juzgar crímenes cometidos en el territorio de un Estado no parte o por nacionales del mismo en las siguientes situaciones:

---

<sup>39</sup> Estatuto de Roma, "Preámbulo"

- Cuando los presuntos crímenes son sometidos a la Fiscalía por el Consejo de Seguridad de la ONU en virtud del Capítulo VII de la Carta de la ONU, es decir, en caso de que se considere una situación como una agresión, una amenaza a la paz y la seguridad internacionales o un quebrantamiento de la paz o seguridad internacionales.
- Cuando el Estado afectado mediante una declaración *ad hoc*, acepte la jurisdicción de la Corte respecto de presuntos crímenes cometidos en su territorio o por nacionales suyos.<sup>40</sup>

B).- *Rationae Personae*.

En atención al artículo 12.2 letra b) la Corte tiene jurisdicción sobre los nacionales de Estados Partes que son acusados de cometer alguno de los crímenes de su competencia. En relación con los nacionales de los Estados no Parte también podrá ejercer jurisdicción en los mismos supuestos pero atendiendo a los términos del Estatuto.

En orden a que sea posible el enjuiciamiento de una persona por la Corte, es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser persona natural<sup>41</sup>
- Ser mayor de 18 años<sup>42</sup>
- No haber sido juzgado anteriormente por el mismo delito, salvo lo dispuesto en el artículo 20 en relación con juicios simulados.

C).- *Rationae Temporis*.

La Corte sólo tiene jurisdicción respecto a los crímenes cometidos con posterioridad a la entrada en vigor del Estatuto o con posterioridad a la fecha en que el Estatuto entra en vigor para un Estado,<sup>43</sup> sin perjuicio de lo anterior, los Estados se encuentran facultados para excluir la competencia de la Corte sobre los crímenes de guerra cometidos en su

---

<sup>40</sup> Ver Artículo 14 del Estatuto de Roma.

<sup>41</sup> Ver Artículo 25 del Estatuto de Roma.

<sup>42</sup> Ver Artículo 26 del Estatuto de Roma.

<sup>43</sup> Ver Artículo 11 y 24.1 del Estatuto de Roma.



territorio o por sus ciudadanos en un período no renovable de siete años después de la entrada en vigor del Estatuto en relación con el Estado en cuestión.<sup>44</sup>

D).- *Rationae Materiae*.

El Estatuto, en su artículo 12.1 establece la competencia de la Corte Penal Internacional para conocer de ciertos crímenes, debe destacarse que al ratificar el Estatuto, los Estados aceptan *ipso facto* la jurisdicción de la Corte sobre todos los crímenes contemplados en el artículo 5 y siguientes del Estatuto, sin que sea posible realizar ningún tipo de reserva o aceptar sólo algunos de estos crímenes.

### **3.5. Delitos que persigue la Corte Penal Internacional**

Según la opinión de muchos expertos, existen en la actualidad por lo menos veinticinco categorías de delitos internacionales. Sin embargo existe un núcleo medular que se denomina "*core crimes*". Estos son los crímenes que afectan o tienen potencialidad de afectar la paz y la seguridad de la humanidad impactando sobre la conciencia universal del ser humano de tal modo que sean considerados como transgresiones al *ius cogens*.

La persecución de estos crímenes es tarea de los Estados y de la comunidad internacional en su conjunto. Los *Core Crimes*, a saber son cuatro: Genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y la agresión.

Estos son precisamente los cuatro crímenes que establece el Estatuto de Roma (el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión); sin embargo, este último aún no está tipificado, así que fundamentalmente son solamente los tres primeros.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Ver Artículo 124 del Estatuto de Roma.

<sup>45</sup> Ver Artículo 5 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

El genocidio está perfectamente definido a partir de las convenciones que se encuentran en vigor; las otras dos categorías delictivas comprenden distintas conductas delictivas que se agrupan como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

De tal manera que el Estatuto de Roma tiene jurisdicción sobre los *core crimes* y definiendo así al genocidio, a los crímenes de lesa humanidad y a los crímenes de guerra pero no ejerce jurisdicción alguna sobre el crimen de agresión esto en tanto no se defina y se establezcan los prerequisites jurisdiccionales consistentes con la Carta de la ONU.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional reconoce que estos crímenes son imprescriptibles; sin embargo, la Corte únicamente tiene competencia sobre estos crímenes siempre y cuando hayan sido cometidos después de la entrada en vigor de la Corte Penal Internacional.

Por tal razón este tribunal goza de una enorme importancia al ser observado como un elemento disuasorio para aquellas personas que pretendan realizar algún tipo de crímenes de los cuales esta Corte ha tipificado.

Además es importante comentar que el Estatuto de la Corte Penal Internacional recoge una serie de disposiciones destinadas a proteger a las víctimas frente a la traumatización y del mismo modo una disposición en virtud de la cual la Corte Penal Internacional puede dictar una decisión contra cualquiera que haya sido condenado para que suministre una reparación del daño a las víctimas, esto puede ser a manera de indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición o cualquier otro tipo de reparación que la Corte Penal considere conveniente.

## **CAPITULO IV**

### **Relación de la Corte Penal Internacional con los Estados y Organismos Internacionales**

#### **4.1. La importancia de la cooperación con la Corte penal Internacional**

Cabe destacar que en esta materia el Estatuto sigue las reglas generales que rigen la cooperación judicial internacional en materia pero la gran diferencia radica en que aquí nos enfrentamos a un organismo de carácter supranacional como la Corte Penal Internacional que se relaciona con los Estados, y no a relaciones entre Estados.

Esta materia se encuentra regulada en la Parte IX del Estatuto “De la Cooperación Internacional y la Asistencia Judicial”, donde se establece la existencia de dos grandes tipos de cooperación entre los Estados Parte y la Corte Penal Internacional.

Uno de los objetivos principales es contribuir al establecimiento de un estado de derecho en el ámbito internacional así como intentar adecuar, adoptar y dotar de herramientas que le permitan no dejar impunes aquellas conductas que se consideran lo suficientemente graves como para alterar, no solamente el ánimo de la comunidad internacional sino también establecer los fundamentos bajo los cuales convivimos en la actualidad.

De tal manera hay que aclarar que en la actualidad cuando se ha referido a la participación de los Estados en el Estatuto de la Corte Penal Internacional muchos han querido señalar una especie de renuncia a la soberanía por parte del Estado que forma parte del instrumento; sin embargo, esto no es más que una visión limitada ya que realmente lo que se está buscando es dar a los miembros de la comunidad internacional las herramientas indispensables para que ellos mismos puedan proceder, juzgar y sancionar esas conductas y, en caso de que no tengan los instrumentos necesarios, llevar a juicio a los responsables

de ese tipo de delitos. De esta manera sí podrá entrar en función la Corte Penal Internacional; por tal razón, uno de los principales fundamentos del Estatuto de Roma es el llamado principio complementario; esto se refiere a que *a priori* actúa la jurisdicción del Estado parte y, después cuando fuese necesario, entraría la jurisdicción de la Corte Penal Internacional de tal modo que la idea principal de la Corte es contribuir establecimiento de un estado de derecho a nivel internacional.

Como institución judicial la Corte está concebida para sustanciar investigaciones, actuaciones judiciales y juicios justos, imparciales y eficaces. En su Estatuto, Reglas de Procedimiento y Prueba y otros textos suplementarios, se incluyen salvaguardias minuciosas garantizar la integridad de los procedimientos de la Corte.

Sin duda alguna el establecimiento de la Corte Penal Internacional significa un gran reto para del Derecho Internacional en la impartición de justicia pero para los Estados también representa un compromiso de cooperación por ello que: “para resultar eficaz la Corte Penal Internacional debe colaborar estrechamente con varios asociados decisivos, como Estados y organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales.”<sup>46</sup> La cooperación de los Estados con la Corte es un elemento primordial para el cumplimiento de los objetivos de ésta ya que “la Corte no tiene una fuerza de policía propia capaz de aplicar sus decisiones u órdenes. En su lugar necesita la cooperación de los Estados en muchas esferas, como la reunión de pruebas, la detención y entrega de personas y la ejecución de las sentencias.”<sup>47</sup>

De acuerdo a las normas del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se prevé la facultad de que ésta goza para pactar con diferentes Estados diversas formas de cooperación, de investigación o de cumplimiento de condenas. Estos pactos suelen ser considerados complementarios al Estatuto para quienes los firman.

---

<sup>46</sup> Informe de la Corte Penal Internacional. Naciones Unidas, Asamblea General, Distr. General. A/60/177. 1º de agosto de 2005.

<sup>47</sup> Informe de la Corte Penal Internacional. Naciones Unidas, Asamblea General, Distr. General. A/60/177. 1º de agosto de 2005.

El Estatuto de Roma impone detalladamente a los Estados partes sus obligaciones de cooperación con la Corte, que necesitará también la asistencia de otros Estados que se hallen en situación de prestársela y de organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales. Los acuerdos formales entre la Corte y esos Estados y organizaciones facilitan la cooperación.

La cooperación efectiva con las Naciones Unidas es particularmente importante para la Corte. En el Estatuto se reconocen funciones específicas a las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad. En el Acuerdo de relación concluido el 4 de octubre de 2004 entre el Presidente de la Corte y el Secretario General de las Naciones Unidas en nombre de sus respectivas instituciones se afirma la independencia de la Corte al tiempo que se establece un marco para la cooperación<sup>48</sup> y se prevén las relaciones institucionales entre la Corte y las Naciones Unidas, entre ellas, el reconocimiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Corte.

#### **4.2. Los vínculos entre la Corte Penal Internacional y la Organización de Naciones Unidas**

En lo que se refiere a la Organización de las Naciones Unidas, el Estatuto señala en su artículo 2º que: *“la Corte estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el presente Estatuto y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta”*.<sup>49</sup> En este sentido es importante destacar la situación del "veto invertido", establecido en dicho Estatuto ya que esto modifica el efecto que tiene la aplicación por alguno de los Estados que gozan con un lugar permanente en el Consejo de Seguridad, de su derecho a veto.

---

<sup>48</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tercer período de sesiones, La Haya, 6 a 10 de septiembre de 2004 (ICC-ASP/3/25) parte II, resolución ICC-ASP/3/Res.1, anexo; documento de las Naciones Unidas A/58/874, anexo. Aprobado por la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma el 7 de septiembre de 2004, y por la Asamblea General en su resolución 58/318, de 13 de septiembre de 2004.

<sup>49</sup> Artículo 2 Estatuto de Roma.

Esto quiere decir que al momento de utilizar este derecho, sólo tendrá el efecto de evitar que el Consejo haga uso del derecho que tiene a solicitar a la Corte Penal Internacional que suspenda alguna investigación en curso o simplemente se niegue a no conocer algún asunto.

Con referencia a esto, algunas organizaciones como Amnistía Internacional se encuentran plenamente preocupadas por la decisión que han adoptado los miembros del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas por la que se obliga a la Corte Penal Internacional a otorgar inmunidad procesal a los miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz. Esto con relación al actuar del Consejo de Seguridad ya que lo que este ha hecho es: “tratar de modificar un tratado acordado por los Estados Partes, facultad conferida en este caso únicamente a la Asamblea de Estados Partes. Es más, el Consejo está excediendo sus atribuciones al tratar de modificar un tratado que se ajusta plenamente a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Por otra parte, al invocar el Capítulo VII de la Carta,<sup>50</sup> el Consejo ha calificado erróneamente la amenaza estadounidense de vetar operaciones de mantenimiento de la paz por considerarla una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. Ninguno de estos términos es aplicable a una Corte creada con el fin de hacer rendir cuentas a los autores de los peores crímenes posibles con arreglo al derecho internacional.”<sup>51</sup>

Sin embargo Estados Unidos ha ejercido una gran presión sobre los demás miembros del Consejo de Seguridad para que hagan lo que la mayoría de los miembros de la Organización de las Naciones Unidas se oponen abiertamente. Las investigaciones y procesamientos por los delitos más graves nunca deben verse obstaculizados, al igual que no se deben nunca crear y aplicar normas paralelas distintas para los miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz o cualquier otra persona.

---

<sup>50</sup> Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión (Artículos 39 a 51).

<sup>51</sup> <http://web.amnesty.org> Marzo 17 del 2007.

En el mismo orden de ideas hay que atender la Resolución 1422 del Consejo de Seguridad la cual “trata de restar validez al Estatuto de Roma. Aunque en su texto se utilizan palabras próximas a las empleadas en el artículo 16 del Estatuto de Roma, éstas no son más que una cortina de humo ya que la resolución contraviene la letra, el espíritu y la trayectoria de la redacción de dicho artículo a cuya inclusión Amnistía Internacional se opuso enérgicamente. El artículo 16 faculta al Consejo de Seguridad para suspender una investigación o enjuiciamiento iniciados por la CPI únicamente en circunstancias excepcionales en las que el Consejo esté negociando la forma de poner fin a amenazas quebrantamientos de la paz y la seguridad internacional o actos de agresión, con carácter temporal y basándose en el caso concreto. Los cambios introducidos en la propuesta, tras semanas de discusiones en el seno del Consejo de Seguridad, durante las cuales Estados Unidos impidió la aprobación de operaciones de mantenimiento de la paz en tanto que no se diera cumplimiento a su exigencia de conceder inmunidad a miembros de tales fuerzas, son insustanciales. La resolución sigue encaminada a impedir que la CPI investigue o enjuicie a ciudadanos de un Estado no constituido en Parte en el Estatuto de Roma que participen en una operación de la ONU, y sean sospechosos de los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, salvo que las potencias representadas en el Consejo de Seguridad decidan lo contrario.”<sup>52</sup>

“Artículo 16 del Estatuto de Roma. En caso de que el Consejo de Seguridad, de conformidad con una resolución aprobada con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, pida a la Corte que no inicie o que suspenda por un plazo de doce meses la investigación o el enjuiciamiento que haya iniciado, la Corte procederá a esa suspensión; la petición podrá ser renovada por el Consejo de Seguridad en las mismas condiciones.”

### **4.3. El Caso de los Estados Unidos**

El Estatuto de la Corte Penal Internacional tiene como principal propósito el desalentar que se ejecuten los crímenes a los que se refiere; esto significa que no veremos

---

<sup>52</sup> <http://web.amnesty.org> Marzo 19 del 2007.

un cambio a corto plazo en cuanto a que la Corte Penal Internacional se llene de asuntos de todo el mundo, aunque en la actualidad la Corte ya ha entrado al estudio de cuatro casos estos versan sobre situaciones de graves violaciones a los derechos humanos en Uganda, Sudán y la República del Congo; tampoco hay que hacer a un lado el principal objetivo de la Corte es decir, el prevenir que esos actos delictivos ocurran, esto ante la certera esperanza de que hoy en día ya contamos con un tribunal que podrá castigar tales crímenes.

Hay que observar que cada Estado sigue a sus propios intereses, hay países como Estados Unidos, que tienen intereses militares en todo el mundo y que regularmente se ven envueltos en conflictos no sólo de carácter bilateral, como podría ser la invasión a Irak, sino de presencia de tropas bajo la protección de Naciones Unidas y, existe el temor de que pudieran perder el control sobre situaciones que eventualmente preferirían tratar de manera política aunque esto es muy difícil de justificar, creo que su posición se debe más bien a una cuestión de política, que a una de derecho.

Por lo anterior hay que tener en cuenta que algunos países como China, Rusia y la India, no se han adherido al Estatuto y probablemente no lo harán hasta que no vean la jurisprudencia que va conformando la Corte.

Pese a ello, no es la primera vez que un país como Estados Unidos, se embarca en proyectos de tal magnitud y que después se tarda muchos años en ser parte de ellos; basta con recordar el caso de la Organización Mundial del Comercio o la propia Sociedad de Naciones, como casos importantes en los que Estados Unidos propuso e impulsó los proyectos y después no pudo adherirse a ellos durante muchos años.

En este sentido basta decir que Estados Unidos tampoco ratificó la Convención contra el Genocidio, sino hasta mediados de la década de los ochenta, habiendo sido un impulsor de la misma al finalizar la Segunda Guerra Mundial. Así que talvez simplemente se trate de esperar un poco.



#### 4.4. El caso del artículo 98 del Estatuto

El artículo 98 del Estatuto a la letra dice:

“1.- La Corte podrá negarse a dar curso a una solicitud de entrega o de asistencia en virtud de la cual el Estado requerido deba actuar en forma incompatible con las obligaciones que le imponga el derecho internacional con respecto a la inmunidad de un Estado o la inmunidad diplomática de una persona o un bien de un tercer Estado, salvo que obtenga la cooperación de ese tercer Estado para la renuncia a la inmunidad.

2.- La Corte no dará curso a una solicitud de entrega en virtud de la cual el Estado requerido deba actuar en forma incompatible con las obligaciones que le imponga un acuerdo internacional conforme al cual se requiera el consentimiento del Estado que envíe para entregar a la Corte a una persona sujeta a la jurisdicción de ese Estado, a menos que ésta obtenga primero la cooperación del Estado que envíe para que dé su consentimiento a la entrega.”<sup>53</sup>

Este artículo se refiere a la manera que existe de impedir que se cumplan las resoluciones de la Corte Penal Internacional cuando previamente exista un tratado o acuerdo internacional que resguarde al nativo de otro Estado que no sea parte del Estatuto de Roma.

Por tal razón los Estados Unidos han hecho uso de esta normatividad que se preveía como poco común y rara hasta cierto punto en los casos, estableciendo de tal modo tratados de cooperación con varios países en los términos que señala el artículo antes mencionado.

En atención a lo anterior, es que muchos países como Perú, Ecuador, Costa Rica, Sudáfrica, Venezuela y otros países de América Latina y África se negaron a aceptar convenir con los Estados Unidos toda vez que éste desde el año 2003 se empeñó en dar fin a la ayuda militar a aquellos países que se negasen a convenir un tratado de exclusión acorde al artículo 98 esto como un medio de presión, con el cual en junio de 2005 ya había logrado convenir con cerca de cien países.

---

<sup>53</sup> Artículo 98, Estatuto de Roma.

#### **4.5. Perspectivas frente a la legislación nacional (la soberanía de los Estados)**

Para que exista un correcto y eficaz funcionamiento de la Corte Penal Internacional, esta requiere que los Estados Partes países que se hayan adherido o ratificado el Estatuto de Roma adopten las medidas legislativas necesarias las cuales les permitían cooperar de manera eficiente y plena con la Corte. A este proceso legislativo se le da el nombre de implementación de las disposiciones del Estatuto de Roma al sistema nacional.

La legislación de implementación de la Corte Penal Internacional tiene dos principales propósitos, por una parte ubicar a los Estados Partes en una posición de cooperación con la Corte; por la otra, les permite ejercer jurisdicción local sobre los crímenes sobre los que tendrá competencia la Corte de manera complementaria (esto se conoce como legislación complementaria).

Por lo anterior es considerada como una obligación de todos los Estados partes el que efectúen las disposiciones del Estatuto en su legislación nacional, esto es, debido a que el Estatuto de Roma tiene relación con un gran número de leyes nacionales y contiene un gran número de obligaciones de carácter técnico. Lo anterior dado que la Corte Penal Internacional no goza de ninguna fuerza policial ni prisiones se apoya en la cooperación que le brinden los Estados en estos aspectos.

De manera especial los Estados deben adoptar la legislación que disponga entre otras importantes cosas:

- a).- Que la Corte pueda establecerse en el territorio de un Estado Parte;
- b).- La penalización de las faltas en contra de la administración de justicia de la Corte Penal Internacional;
- c).- La obtención de pruebas;
- d).- La ejecución de allanamientos, registros e incautaciones;
- e).- El arresto y la entrega de personas;

- f).- Algunas inmunidades de los funcionarios de la Corte Penal Internacional; y
- g).- Las disposiciones necesarias acerca de las penas y su cumplimiento.

Debido al carácter complementario de la Corte Penal Internacional los Estados tienen la responsabilidad primaria de investigar y juzgar la presunta comisión de delitos definidos en el Estatuto de Roma. Por esta razón, este principio de complementariedad protege la soberanía jurisdiccional de los Estados Partes ya que libra a la Corte Penal Internacional de la excesiva carga en el estudio de los casos y solo entrará ésta a conocer aquellos que los Estados parte no puedan o no quieran investigar.

Al momento de que los Estados Partes legislen sobre la complementariedad con la Corte deben atender a la responsabilidad de comando, la responsabilidad penal individual, la ejecución de sentencias, las inmunidades y así mismo definir en su legislación interna todos los delitos de derecho internacional de competencia complementaria de la Corte Penal Internacional. Lo anterior no absuelve a los Estados de su deber de tipificar también en su legislación local otros crímenes de derecho internacional que no están comprendidos en el Estatuto de Roma aunque sí lo esté en otros instrumentos internacionales.

La Corte Penal Internacional solamente tendrá jurisdicción en aquellos casos que se hayan producido bajo ciertas circunstancias. Estas circunstancias incluyen la aceptación por parte de un Estado de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, una remisión del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, y cuando un Estado Parte esté genuinamente imposibilitado o le falte voluntad para ejercer su jurisdicción nacional. Por ello que en algunas ocasiones se considere a la Corte Penal Internacional como un último recurso.

Con respecto a lo anterior hay que señalar que un Estado es considerado “sin voluntad para investigar” cuando la Corte encuentra que en los procedimientos nacionales la decisión de no investigar o enjuiciar tiene por objeto y está dirigida a resguardar indebidamente a una persona de la Justicia. Eso mismo sucede en los casos en

los cuales los procedimientos hayan sido injustificadamente lentos o carentes de imparcialidad. En estos casos, la Corte considerará que el Estado no está llevando a cabo legítimamente la investigación ni el enjuiciamiento.

Por otro lado un Estado estará “imposibilitado de investigar” cuando ha sucedido un colapso total o parcial o incapacidad del sistema judicial nacional que traiga como resultado el impedimento para llevar a cabo estos procesos.

Con relación al Artículo 89 del Estatuto de Roma la Corte Penal Internacional podrá transmitir una solicitud de detención o de entrega de una persona a todo Estado en cuyo territorio pueda hallarse y solicitará la cooperación de ese Estado por ello que los Estados Partes estén obligados a cumplir con tales solicitudes emitidas por la Corte. Esta cooperación debe ser efectuada acorde con las disposiciones del Estatuto y con las leyes locales.

#### **4.6. El caso de México**

En el caso de nuestro país vemos que firmó el Estatuto de Roma en septiembre del año 2000, durante la Cumbre del Milenio, y tiempo después se decidió a ratificarlo. Todo ello fue un proceso largo y demasiado complejo ya que *a priori* hubo que pasar por una reforma al artículo 21 constitucional, lo anterior con el objeto de autorizar al ejecutivo federal para reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

En tal sentido, se consideró necesario llevar a cabo esa enmienda constitucional, toda vez que surgieron muchos debates entorno a la constitucionalidad del Estatuto de Roma.

“Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el

infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...”

Después del exhaustivo estudio que se hizo se llegó a la conclusión de que la manera más eficaz de ajustar el Estatuto a la Constitución, sería mediante una enmienda al artículo 21 y, con ello se elevaría a tal estatuto a rango constitucional.

Sin embargo, una enmienda constitucional no es nada fácil, consiste en un proceso muy largo, y más aún, tratándose de un tema tan nuevo y polémico, en tal sentido, el ejecutivo federal presentó una iniciativa de enmienda constitucional en diciembre de 2001 y a partir de entonces, se comenzó un largo proceso al interior de nuestro poder legislativo para llegar a tal enmienda.

La iniciativa para tal reforma fue presentada ante la cámara de Senadores, como cámara de origen y un año después, en diciembre 2002, se adoptó la minuta del Senado para que la enmienda pasara a conocimiento de la cámara de Diputados, la cual llegó a una decisión final sobre la adopción de tal enmienda en diciembre de 2004; además de ello, nuestra Constitución precisa que toda enmienda obtenga la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales por tal razón empezó a circular el texto entre las legislaturas de los Estados hasta que al fin la enmienda entró en vigor para todo nuestro país en junio del año 2005.<sup>54</sup>

Después de la entrada en vigor se contaba ya con un precepto constitucional que le dio base a la acción del Estado mexicano frente al Estatuto y fue entonces cuando el Senado en ejercicio de la facultades exclusivas que le confiere el artículo 76 lo examinó con miras a su aprobación, la cual fue llevada a cabo en el mismo mes ya que no demandaba un gran debate pues toda la discusión y la polémica había ya versado sobre la enmienda del artículo 21 constitucional, esto sirvió para que el legislativo conociese los alcances del Estatuto.

---

<sup>54</sup> Artículo 135 Constitucional.

De este modo el Senado da la aprobación y se publica en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005; a partir de entonces se inicia el proceso interno para la elaboración del instrumento de ratificación el cual concluye el 28 de octubre de 2005.

De tal manera que dicha enmienda consiste en autorizar al ejecutivo federal el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, previa autorización del Senado de la República “caso por caso”<sup>55</sup>. Acorde con la letra de la enmienda constitucional esto quiere decir que antes de que exista el reconocimiento de la jurisdicción, se requerirá el consentimiento previo del Senado, esto debe observarse solo como un requisito interno de procedimiento para que el Estado mexicano esté en posibilidad de reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional cuando ésta así lo solicite ya que aunque parezcan ser efectos de un tratado, no lo es.

Así pues, cuando se le solicite al Estado Mexicano la detención y entrega de una persona que está siendo procesada por la Corte, se tendría que obtener en principio la autorización del Senado; esto tiene que efectuarse antes de poder cumplir con la obligación derivada del Estatuto. Sin embargo, esta enmienda no excusa a México de sus obligaciones frente al Estatuto ya que continúa totalmente vinculado a éste y sencillamente debe agotar este procedimiento que marca la Constitución.

Lo anterior nos señala que México debe cumplir con la obligación de cooperar y prestar asistencia a la Corte Penal Internacional en los términos del Estatuto para que lleve a cabo el proceso de cualquier asunto que se haya considerado admisible por la Corte.

Hay que ser atentos en observar que en el Estatuto de Roma, por primera vez se definen conductas punibles y las penas que a estas les corresponden; sin embargo, por razones evidentes, la técnica jurídica de los tratados internacionales es muy diferente a la de cada sistema nacional de tal manera que al entrar en vigor el Estatuto de Roma para nuestro país existe la posibilidad de que se de una gran laguna legal en la que los tribunales

---

<sup>55</sup> Artículo 21 Constitucional.

mexicanos se verían imposibilitados para imponer sanciones por los delitos previstos en el Estatuto, por cuestiones estrictamente técnicas.

Por ello es importante y necesario que las autoridades en nuestro país elaboren un proyecto de ley que atienda todas las aristas de la Corte, con la cual se pudiera evitar que tuvieran que hacerse interpretaciones de normas dispersas, que pudieran resultar conflictivas, de modo especial creo que en el artículo sexto de nuestro Código Penal Federal, que desde el siglo pasado contempla la aplicación por los Tribunales Federales de los delitos previstos en tratados internacionales y teniendo en cuenta que hasta la fecha si bien hay muchos tratados que contemplan conductas que deben ser condenadas, no había ningún tratado que contemplara delitos con sus respectivas sanciones, de tal manera que esto puede convertirse en un conflicto del Estatuto de Roma para con nuestra legislación, si no se atiende con cierta rapidez, por ello lo idóneo sería hacer una ley que comprendiera todos los aspectos del Estatuto de Roma.

“Artículo 60. Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo.

Quando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.”<sup>56</sup>

Por su parte, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional señala:

“Artículo 80. Nada de lo dispuesto en la presente parte se entenderá en perjuicio de la aplicación por los Estados de las penas prescritas por su legislación nacional ni de la legislación de los Estados en que no existan las penas prescritas en la presente parte.”<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> Código Penal federal.

<sup>57</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Federal.

Así mismo señala este artículo que los órganos jurisdiccionales de nuestro país aplicarán las penas previstas para los delitos contemplados en los tratados internacionales suscritos por México, hasta la fecha ninguno de los tratados internacionales que están en vigor contemplaban tipos penales perfectos, en el sentido de definir conductas punibles y la pena que corresponde a los mismos; por ese motivo, ese artículo nunca ha sido aplicado.

Aunado a lo anterior creo que también sería conveniente hacer una ley específica de cooperación de México con la Corte, la cual contemple todos los asuntos posibles tanto de forma como de fondo como lo han hecho algunos países como Alemania, Suiza e Inglaterra, hay algunos otros que también han hecho legislación *ex profeso*, de tal modo que esto daría mayor certidumbre ya que la Corte tiene por una parte una serie de delitos contemplados y tipificados con una técnica jurídica muy alejada de nuestra realidad y, por otra podemos observar el tema de la cooperación.

Con relación a las lagunas de nuestra legislación existe otra cosa sumamente importante por comentar, hay que recordar que cuando nuestra Carta Magna fue elaborada, no existía en ese entonces en el Derecho Internacional una clara relación con los organismos internacionales, solamente se regulaba la figura de la extradición entre Estados ya que no existía en ese entonces el tipo de entes que hay en nuestra actualidad como por ejemplo la Corte Penal Internacional ni otros organismos internacionales, por ello es menester que en materia de cooperación con la Corte Penal se regule en el Artículo 119 Constitucional sobre la “entrega de personas” ya que en tal artículo solo se hace referencia a la “extradición de personas” y jurídicamente existe una gran diferencia entre ambos conceptos ya que esta última se refiere al “procedimiento a través del cual las autoridades de dos Estados llegan a un acuerdo en virtud del cual uno de esos Estados (llamado requerido, pues es quien recibe la reclamación de entrega) procede a transferir una persona al otro Estado (llamado requirente, pues es quien realiza dicha reclamación de entrega) para que resulte enjuiciada penalmente allí o para que cumpla y se ejecute la pena que le ha sido



impuesta, si el juicio ya se hubiere producido.”<sup>58</sup>: Por lo anterior que en este concepto no quepa la figura de entrega de personas ya que aquella se refiere a requerimiento entre Estados y la Corte Penal Internacional no es un Estado, esta suele utilizar el concepto de “entrega de personas” y no el de extradición.

“Artículo 119.- Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.”<sup>59</sup>

Como se puede observar en el mencionado artículo no se hace referencia alguna sobre los organismos internacionales ni sobre las Organizaciones no Gubernamentales como sujetos reconocidos para el establecimiento de relaciones de cooperación internacional en materia de entrega de personas ya que se alude únicamente a relaciones entre Estados.

---

<sup>58</sup> [http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=23930](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=23930) Abril 12 del 2007.

<sup>59</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CAPITULO V

### La Coalición por la Corte Penal Internacional y otras ONG's

#### 5.1. Coalición por la Corte Penal Internacional

En el año de 1995 un grupo de organizaciones de la Sociedad Civil decidió comenzar a trabajar en conjunto y unir sus esfuerzos en *pro* del establecimiento de una Corte Penal Internacional. Desde entonces, la Coalición por la Corte Penal Internacional se expandió como red global, como coalición y a nivel de campaña hasta alcanzar las más de dos mil organizaciones miembros provenientes de todas las regiones del mundo, representando muchos tipos de intereses y brindando de tal modo su experiencia.

Estas agrupaciones se unieron para apoyar el establecimiento de una Corte Penal Internacional justa, efectiva e independiente; desde entonces han realizado una gran contribución a las distintas fases del proceso, comenzando con el Comité Preparatorio a la Conferencia de Roma, las subsecuentes Comisiones Preparatorias de la Organización de las Naciones Unidas por la Corte Penal Internacional, y también las actuales Asambleas de los Estados Parte.

El secretariado de la Coalición por la Corte Penal Internacional funciona desde Nueva York y La Haya en conjunto; su trabajo está encaminado por las decisiones que realiza un Comité Ejecutivo Informal, el cual ayuda a definir los objetivos, la política y las estrategias de la Corte Penal Internacional.

El papel de la Coalición fue reconocido por la Asamblea de los Estados Parte al momento de adoptar en su segunda sesión de septiembre de 2003 la resolución denominada "Reconocimiento del papel coordinador y facilitador de la Coalición de Organizaciones no Gubernamentales por la Corte Penal Internacional"<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> ICC-ASP/2/Res.8.

El objetivo de esta coalición consiste principalmente en distribuir, alentar y promover el conocimiento público de la Corte Penal Internacional, por tal motivo, al pasar de los años ha desarrollado numerosos recursos informativos sobre la Corte Penal Internacional en diferentes idiomas.

A través de los esfuerzos de las organizaciones miembros y en cooperación con gobiernos y organizaciones internacionales las principales tareas de la Coalición por la Corte Penal Internacional son:

- A).- Proteger la letra y el espíritu del Estatuto de Roma;
- B).- Difundir información sobre la Corte Penal Internacional a nivel nacional, regional y global;
- C).- Monitorear y apoyar el trabajo de la Corte;
- D).- Promover la implementación del instrumento fundante de la Corte: el Estatuto de Roma;
- E).- Monitorear y apoyar el trabajo de la Asamblea de los Estados Parte;
- F).- Facilitar la participación y la capacitación de las ONG's en el proceso de la Corte Penal Internacional; y
- G).- Expandir y fortalecer la red global de la Coalición.<sup>61</sup>

Para las organizaciones miembros de la Coalición por la Corte Penal Internacional, la entrada en vigor del Estatuto de Roma concluyó una etapa que duró cuatro años desde su adopción.

Las organizaciones que forman parte de la Coalición por la Corte Penal Internacional provienen de aquellas que defienden los derechos humanos, del mundo académico, de la comunidad jurídica, de las organizaciones de mujeres, de comunidades religiosas, del movimiento pacifista, y de muchos frentes más.

---

<sup>61</sup> Tomado de <http://www.iccnw.org/?mod=coalition> Abril 09 del 2007.

Generalmente, en un colectivo de tantas organizaciones suelen existir posturas diferentes sobre muchos temas; sin embargo la viabilidad de la campaña de esta coalición, se ha mantenido, fortalecido y expandido gracias al acuerdo de mantener una sólida alianza en torno a la creación de una Corte Penal Internacional independiente, justa, efectiva, e imparcial.

Así también la Coalición promovió el conocimiento y la comprensión de las propuestas y negociaciones sobre la Corte Penal Internacional en importantes eventos y seminarios, foros y conferencias alrededor del mundo y hoy en día continua apoyando la facilitación para la participación de Organizaciones no Gubernamentales en las sesiones, primero en la Organización de las Naciones Unidas y ahora en la sede de la Corte en la Haya.

Como una gran labor, la Coalición edita, promueve y apoya la publicación de documentos, ensayos, módulos y libros sobre la Corte Penal Internacional en varios idiomas. De tal modo que todas las organizaciones que comulguen con los principios de la Coalición en *pro* de la justicia y *versus* la impunidad pueden unirse a ella.<sup>62</sup>

## **5.2. Amnistía Internacional**

Esta organización surgió en el año de 1961, fue fundada por un abogado británico llamado Benenson quien decidió intervenir en el caso de dos estudiantes portugueses condenados a siete años de cárcel por el hecho de “hacer un brindis por la libertad”.<sup>63</sup>

Amnistía Internacional tiene la tarea de luchar en todo el mundo en contra de los abusos que vulneren los derechos humanos así como también intenta cada día lograr un convencimiento en los gobiernos para obtener un cambio en las leyes que en algunas ocasiones tratan de justificar tales abusos.

---

<sup>62</sup> Ver Sitio Web Oficial de Coalición por la CPI <http://www.iccnw.org>

<sup>63</sup> <http://tenerife.es.amnesty.org/informa.htm> Febrero 13 del 2007.

Esta agrupación es un movimiento autónomo de cualquier gobierno, ideología política o credo religioso. En nuestros días, amnistía internacional posee aproximadamente con un millón y medio de personas afiladas en todo el mundo y más de cuatro mil grupos locales integrados por voluntarios.

Esta organización tiene como fin de lucha el conseguir “un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.”<sup>64</sup> Su misión consiste en realizar labores de investigación y acción centradas en impedir y poner fin a la discriminación y a los abusos graves contra el derecho a la integridad física y mental, a la libertad de conciencia y de expresión.

Además, Amnistía Internacional fue cofundadora de la Coalición por la Corte Penal Internacional, integrada ésta por más de dos mil Organizaciones no Gubernamentales, y también miembro del Comité Coordinador de la misma.

Desde los primeros años de la década de los noventa, Amnistía Internacional ha participado muy activamente en todas las etapas para el establecimiento de la Corte Penal Internacional mediante las siguientes acciones:

- “La organización desempeñó un papel muy activo en la captación de apoyos ante los gobiernos para que adoptasen un Estatuto que dotase a la comunidad internacional de un tribunal justo, imparcial y eficaz.
- Tras la adopción del Estatuto, Amnistía Internacional lanzó una campaña mundial en favor de la ratificación y sus miembros en todo el mundo siguen presionando a los gobiernos para que lo ratifiquen.
- Tras la adopción del Estatuto, se creó una Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional encargada de redactar los documentos adicionales asociados al Estatuto, como son los Elementos de los Crímenes, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte. Amnistía Internacional ha desempeñado un papel activo en todas las sesiones

---

<sup>64</sup> <http://web.amnesty.org/library/index/esIPOL340082002?open&of=esl-390> Abril 24 del 2007.

de la Comisión Preparatoria mediante acciones de presión a los gobiernos, tanto desde la ciudad donde estaban reunidos, como desde la propia reunión, con el fin de garantizar que los documentos se redactaban de forma que realmente dotasen a la comunidad internacional de una Corte eficaz.

- Amnistía Internacional fue cofundadora de la Coalición por la Corte Penal Internacional, integrada por más de 2.000 organizaciones no gubernamentales, y es miembro del Comité Coordinador de la misma.<sup>65</sup>

Amnistía Internacional ha desempeñado un papel activo en todas las sesiones de la Comisión Preparatoria mediante acciones de presión a los gobiernos, tanto desde la ciudad donde estaban reunidos, como desde la propia reunión, con el fin de garantizar que los documentos se redactaban de forma que realmente dotasen a la comunidad internacional de una Corte eficaz.

Amnistía Internacional forma una comunidad global de defensores de los derechos humanos acorde a los principios de solidaridad internacional, actuación eficaz a favor de víctimas concretas, cobertura universal, universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, imparcialidad e independencia, democracia y respeto mutuo.

Durante cuatro décadas de trabajo Amnistía Internacional ha contribuido en la liberación de miles de presos de conciencia, la protección de muchas personas amenazadas de ser torturadas o asesinadas, la abolición de la pena de muerte en diversos países y así mismo contribuyó de gran manera a la creación del la Corte Penal Internacional, entre otras.

Miembros de Amnistía Internacional de todo el mundo han estado presionando a sus gobiernos para que ratifiquen el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional desde su adopción en la ciudad de Roma el 17 de julio de 1998. Una gran labor de Amnistía Internacional es la de exhortar a todos los Estados a que ratifiquen el Estatuto de Roma de

---

<sup>65</sup> <http://web.amnesty.org/pages/icc-index-esl> Febrero 23 del 2007.

la Corte Penal Internacional lo antes posible y promulguen la legislación necesaria que permita su aplicación efectiva con el fin de reforzar el Estado de Derecho a nivel mundial.

Actualmente, además de la campaña internacional por la ratificación, implementación y la de información pública, están trabajando en una Campaña de Ratificación Universal en conjunto con Amnistía Internacional.

Amnistía Internacional aplaude la determinación de numerosos países no representados en el Consejo de Seguridad que han defendido con firmeza la integridad del Estatuto de Roma y les pide que ejerzan presión sobre el Consejo de Seguridad para que no renueve la petición de suspensión incluida en la Resolución 1422 el próximo año, por la que se impide que los ciudadanos estadounidenses acusados de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra sean investigados o enjuiciados ante la Corte Penal Internacional.

La resolución sigue encaminada a impedir que la Corte Penal Internacional investigue o enjuicie a ciudadanos de un Estado no constituido en Parte en el Estatuto de Roma que participen en una operación de la Organización de las Naciones Unidas, y sean sospechosos de los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, salvo que las potencias representadas en el Consejo de Seguridad decidan lo contrario.

Al tratar de impedir que los Estados Partes en el Estatuto de Roma cumplan sus obligaciones jurídicas, durante un plazo renovable de un año, la Resolución 1422 ataca de lleno la esencia misma de los principios de justicia consagrados en la Corte Penal Internacional.<sup>66</sup>

---

<sup>66</sup> Tomado de <http://www.choike.org/nuevo/informes/295.html> Abril 13 del 2007.

### **5.3. *Human Rights Watch***

*Human Rights Watch* es una organización independiente y no gubernamental financiada mediante contribuciones individuales y de fundaciones privadas provenientes de todo el mundo. Su finalidad consiste en prevenir abusos y obligar a los gobiernos a asumir su responsabilidad una vez que estos se han cometido.

Esta organización no acepta fondos gubernamentales ni directa ni indirectamente; su tarea principal es la de realizar investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos en más de setenta países de todo el mundo. Fue en el año de 1978 que *Human Rights Watch* inició con la creación de su división Helsinki. *Human Rights Watch* cuenta con oficinas en Washington D.C., Nueva York, Los Ángeles, Londres, Bruselas, Moscú, Dushanbe y Hong Kong.

La reputación de esta organización por revelaciones oportunas y confiables les ha convertido en una fuente esencial de información para aquellas personas e instituciones interesadas en derechos humanos.

Esta organización examina las prácticas en materia de derechos humanos de los gobiernos de cualquier tendencia política o carácter étnico u orientación religiosa ya que recurren al derecho internacional humanitario para evaluar la conducta de las partes en conflictos armados de carácter interno o internacional.

*Human Rights Watch* defiende la libertad de ideas y expresión, el debido proceso así como la igualdad ante la ley y promueve el desarrollo de una sociedad civil fuerte. Esta agrupación documenta y denuncia asesinatos, desapariciones, tortura, encarcelamiento arbitrario, discriminación y otras violaciones a los derechos humanos.

Al día de hoy, *Human Rights Watch* cuenta con cinco divisiones regionales que se encargan de África, América, Asia, el Oriente Medio y Europa. *Human Rights Watch*



también cuenta con tres divisiones de estudios temáticos, sobre tráfico de armas, derechos del niño, y derechos de la mujer.<sup>67</sup>

#### **5.4. Centro de Justicia y el Derecho Internacional**

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (en lo sucesivo CEJIL) es una Organización no Gubernamental sin fines de lucro con estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos, la Organización de las Naciones Unidas y tiene calidad de observador ante la Comisión Africana de Derechos Humanos.

Esta organización tiene como principal propósito la defensa y la promoción de los derechos humanos en el hemisferio americano. El objetivo principal de CEJIL es asegurar la plena implementación de normas internacionales de derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, mediante el uso efectivo del sistema interamericano de derechos humanos y otros mecanismos de protección internacional.

Con el propósito de asegurar un mayor acceso al Sistema Interamericano para las víctimas de violaciones de derechos humanos en el año de 1991 se fundó CEJIL.

Los mecanismos de protección internacional ofrecen un recurso indispensable en la búsqueda de justicia por abusos cometidos en una región donde la impunidad prevalece. CEJIL fue la primera organización regional en ofrecer un servicio jurídico gratuito y especializado en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El programa de defensa de CEJIL, único por su alcance y diversidad, procura asegurar el esclarecimiento de los hechos violatorios, la aplicación de sanciones legales a los responsables de violaciones, la reparación de daños a las víctimas, y la prevención de violaciones futuras.

---

<sup>67</sup> Ver Sitio Web Oficial de *Human Rights Watch* <http://www.hrw.org>

CEJIL también realiza una importante labor de educación y difusión para facilitar el conocimiento y uso de herramientas del derecho internacional de los derechos humanos a nivel local. Así mismo, CEJIL ha jugado un papel clave en el fortalecimiento de los mecanismos de protección del sistema, impulsando la formación de una red de organizaciones de toda la región para adelantar propuestas comunes en la materia.

CEJIL realiza su labor gracias a una eficaz coordinación de esfuerzos con las víctimas de violaciones y sus familiares y, especialmente, con organizaciones locales de derechos humanos. Asimismo, presta una creciente colaboración con universidades, movimientos populares, asociaciones gremiales e instituciones públicas.<sup>68</sup>

### **5.5. Comité Internacional de la Cruz Roja**

El Comité Internacional de la Cruz Roja, a quien en lo sucesivo llamaremos (CICR) es una organización independiente y neutral que se esfuerza por prestar protección y asistencia a las víctimas de la guerra y de la violencia armada. La principal función del comité es prestar asistencia en forma imparcial a los prisioneros, los heridos y los enfermos, y los civiles afectados por los conflictos armados. Esta organización tiene su sede en Ginebra, Suiza, además cuenta con oficinas en más de ochenta países.

Siendo el CICR una Organización no Gubernamental encargada de proteger a las personas víctimas de guerra en su integridad y sus derechos, “ha recibido un mandato, reconocido jurídicamente, de la comunidad internacional. Ese mandato proviene de dos fuentes:

- los Convenios de Ginebra, donde se encomienda al CICR las tareas de visitar a prisioneros, organizar operaciones de socorro, reunir a familiares separados y otras actividades humanitarias *durante conflictos armados*;
- los Estatutos del CICR, donde se alienta a la Institución a realizar actividades similares en *situaciones de violencia interna*, en que no se aplican los Convenios de Ginebra.”<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> Ver Sitio Web Oficial de CEJIL <http://www.cejil.org>

<sup>69</sup> [http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/htmlall/section\\_mandate?OpenDocument](http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/htmlall/section_mandate?OpenDocument) Abril 26 del 2007.

Además de todas sus funciones y actividades del CICR relativas a la protección de las víctimas durante la guerra, este se lucha día a día por desarrollar las leyes y normativas que regulan los conflictos armados con la principal finalidad de garantizar un mejor amparo para las personas. Por tal razón que el CICR y los Convenios de Ginebra estén íntimamente relacionados.

Entre los años 1863 y 1914, “el sueño de Henri Dunant se hizo realidad, gracias al papel cada vez más activo del Comité y a la creación de sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, en el caso de Turquía). Simultáneamente con el crecimiento de la Cruz Roja, nació el derecho humanitario moderno, expresado en normas acordadas a nivel internacional, y aplicables a todos los conflictos, que garantizarían la protección de los heridos y enfermos y, que más adelante, se aplicarían a los prisioneros y a las personas civiles. El CICR desempeñó un papel fundamental en este proceso desde el principio, y sus esfuerzos por desarrollar el derecho humanitario son inseparables de las actividades que lleva a cabo en el terreno en favor de las víctimas.”<sup>70</sup>

Sin embargo, años más tarde con la Segunda Guerra Mundial durante los años 1939 y 1945 cuyo terror terminó a la par del estallido de las bombas atómicas en Japón, se dio comienzo a la era nuclear, y con ella, se inició también un peligroso período de tensiones internacionales. Por tal razón y ante tales retos y provocaciones era indispensable crear nuevas normas. Por ello que “en 1949, se revisaron y ampliaron los Convenios de Ginebra; en 1977, se adoptaron dos Protocolos adicionales que completaron los Convenios”<sup>71</sup>. La participación del Comité fue sumamente importante ya que ayudó a redactar todas las leyes y normas requeridas. Por ello que después de la terminación de la Segunda Guerra Mundial el CICR ha estado presente y encomendando sus actividades a los problemas de índole humanitaria que generan los conflictos armados.<sup>72</sup>

---

<sup>70</sup> [http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/section\\_founding](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/section_founding) Abril 26 del 2007.

<sup>71</sup> [http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/htmlall/section\\_since\\_1945?OpenDocument](http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/htmlall/section_since_1945?OpenDocument) Abril 26 del 2007.

<sup>72</sup> Ver Sitio Web Oficial del Comité Internacional de Cruz Roja <http://www.iccr.org>

## 5.6. Organización Mundial Contra la Tortura

La Organización Mundial Contra la Tortura conocida por sus siglas (OMCT) se creó en el año de 1986, como respuesta a las necesidades expresadas por varias Organizaciones no Gubernamentales, “actualmente es la principal coalición internacional de organizaciones no gubernamentales que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y cualquier otro tratamiento cruel, inhumano o degradante.”<sup>73</sup> Cuenta con doscientas ochenta y dos organizaciones distribuidas en todo el mundo, las cuales están asociadas a la Red SOS-Tortura, y así mismo cuenta con miles de corresponsales en todos los países. De tal manera que la OMCT se ha convertido en la red activa más importante de Organizaciones no Gubernamentales en el campo de la protección y la promoción de los derechos humanos en el mundo.

La sede del Secretariado Internacional de la OMCT se encuentra en la ciudad de Ginebra Suiza y las principales actividades de esta organización son el dar asistencia de carácter jurídico, médico, jurídico y social a víctimas de la tortura, así como exhortar día a día al mundo entero, con el objetivo de proteger a los individuos y de luchar contra la impunidad. Hoy en día la OMCT mantiene un status consultivo con instituciones como: la Organización de las Naciones Unidas (ECOSOC), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Organización Internacional de la Francofonía y con el Consejo de Europa, entre otras.

La OMCT forma parte de la red mundial denominada Red SOS-Tortura, la cual garantiza que las informaciones sean rápidamente transmitidas a los destinatarios que pueden reaccionar lo mas eficazmente posible, dependiendo del tipo de violación de que se trate, es decir; actúa como un “sistema de alerta”. En la actualidad la OMTC es la coordinadora de la Red la cual cuenta con más de doscientos ochenta organizaciones afiliadas en todos los rincones del mundo.

---

<sup>73</sup> <http://www.omct.org/index.php?menuId=25&lang=es> Abril 27 del 2007.

Desde que fue creada, la OMCT estima que: “una prevención eficaz debe tener en cuenta las condiciones socio-económicas que conducen a violaciones graves de los derechos humanos.”<sup>74</sup> Por tal razón, lo anterior es el objetivo del Programa Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado en el año de 1988. De tal manera que este programa intenta dar lugar a la erradicación de la tortura, identificando los obstáculos socio-económicos que obstaculizan la protección contra dicho mal, proponiendo soluciones para remediarlo.

Al pasar del tiempo, la OMCT ha previsto la necesidad de dar respuestas a las violaciones en sus derechos que sufren algunos grupos por grupos específicos como las mujeres, los niños o los defensores de derechos humanos. Por ello que “en el año de 1991, la Asamblea general de la OMCT adoptó una resolución que abría la vía a la instauración del Programa “Derechos del niño”, reforzando su protección contra la tortura y cualquier otra forma de violencia”<sup>75</sup>. Otro grupo cuya vulneración ha aumentado en los últimos años es el de los defensores de derechos humano, por dicha razón “en 1997, la OMCT se asoció con la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos (FIDH) para crear el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos”<sup>76</sup>.

La asamblea de miembros de la Red participa cada cuatro años en una Asamblea General que la cual dirige las prioridades de la organización. Dicha Asamblea de Delegados está integrada por veintiún miembros, en promedio cinco por cada una de las regiones geográficas del mundo, la cual se encarga de evaluar cada año las acciones realizadas y así mismo precisar los objetivos de la organización. El Consejo ejecutivo está compuesto por once personas residentes en Ginebra, de orígenes culturales y geográficos muy variados, los cuales se reúnen cada mes con el fin de garantizar la continuidad de los casos.<sup>77</sup>

---

<sup>74</sup> <http://www.omct.org/index.php?menuId=74&lang=es> Abril 27 del 2007.

<sup>75</sup> <http://www.omct.org/index.php?menuId=74&lang=es> Abril 27 del 2007.

<sup>76</sup> <http://www.omct.org/index.php?menuId=74&lang=es> Abril 27 del 2007.

<sup>77</sup> Ver Sitio Web Oficial de la OMCT <http://www.omct.org>

## CAPITULO VI

### **El papel de las ONG's, alcances, significados y retos para el correcto funcionamiento de la CPI**

#### **Una propuesta de enmienda al Estatuto de Roma**

##### **6.1. La importancia de la sociedad civil en la labor de la CPI**

Al pasar del tiempo la sociedad civil a cobrado un papel sumamente importante en todos los aspectos de nuestra cotidianidad, en la actualidad juega un rol primordial en el gobierno de todos los países, ocupa un lugar muy importante en la agenda no solo nacional sino también internacional. La sociedad civil como tal se ha hecho escuchar cada vez más ya que hoy en día por medio de las ONG's, goza de la capacidad de hacerse saber y sentir en *pro* de sus intereses. Su importancia y presencia no se puede hacer a un lado cuando nos referimos a la Corte Penal Internacional por ello que “sin lugar a dudas, el establecimiento de la Corte Penal Internacional fue un avance histórico en el intento de impedir los crímenes internacionales más graves y exigir responsabilidades a sus autores. Además, el Grupo de alto nivel de las Naciones Unidas sobre las amenazas, los desafíos y el cambio concluyó que, con respecto a la prevención de conflictos, ‘entre los principales acontecimientos registrados recientemente en la esfera jurídica se destaca la aprobación del Estatuto de Roma, en virtud del cual se estableció la Corte Penal Internacional.’ Transcurridos dos años desde que los magistrados, el Fiscal y el Secretario asumieron sus funciones, la Corte está avanzando significativamente en el desarrollo de su capacidad y el ejercicio de sus funciones básicas. Sin embargo, la Corte no puede salir adelante por sí sola. Su labor es un empeño común, que depende del apoyo y la cooperación de todos los Estados partes, otros Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil”.<sup>78</sup> Sin lugar a dudas la sociedad civil ha jugado un papel importante para el establecimiento de la

---

<sup>78</sup> Informe de la CPI. Naciones Unidas Asamblea General Distr. general A/60/177, 1º de agosto de 2005.

Corte pero su labor no debe terminar ahí sino debe apoyar y cooperar con esta para alcanzar los fines para los cuales fue creada.

## 6.2. Las ONG's y su relación con otros Organismos Internacionales

Teniendo en cuenta la importancia de la sociedad civil en nuestros días y el papel que esta juega en la agenda nacional e internacional de muchos países de de muchos organismos internacionales, muchas organizaciones civiles activas en el campo del desarrollo económico y social han sido reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social, este es el órgano que coordina la actividad económica y social de las Naciones Unidas, y de muchos otros organismos e instituciones que conforman a aquellas.

El artículo 71 de la Carta<sup>79</sup> estipula que "El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo". Dichos arreglos están regidos por la resolución 1296 (XLIV) del 23 de mayo de 1968 de ECOSOC, la cual toma medidas para que las ONG's sean reconocidas como entidades consultivas con ECOSOC y para que sostengan consultas con su Secretaría."<sup>80</sup>

De este modo, el ECOSOC reconoce a las Organizaciones no Gubernamentales en atención a tres diferentes categorías de estatus, a saber:

- a).- **“Estatus consultivo general:** se reserva para grandes ONG's internacionales cuya área de trabajo cubre la mayor parte de la agenda del ECOSOC y sus órganos subsidiarios. Generalmente son ONG's grandes, establecidas como ONG's internacionales y con amplio alcance geográfico.
- b).- **Estatus consultivo especial:** se reserva para las ONG's con competencia e interés especiales en solo algunos campos de actividad cubiertos por el ECOSOC. Estas ONG's generalmente son más pequeñas y de creación más reciente.

---

<sup>79</sup> Carta se refiere a la Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco.

<sup>80</sup> <http://www.cinu.org.mx> Abril 29 del 2007.

c).- **Lista especial:** Las organizaciones que aplican para un estatus consultivo pero no entran en ninguna de las categorías anteriores son usualmente incluidas en una "lista" especial. Estas ONG's por lo general están enfocadas en especialidades técnicas. Las ONG's que tienen estatus formal con otros órganos de las Naciones Unidas o sus agencias especializadas (FAO, OIT, UNCTAD, UNESCO, ONUDI, OMS y otras), pueden ser incluidas en la "lista". En esta lista se encuentran las ONG's que ECOSOC o el Secretario General de las Naciones Unidas considera pueden hacer ocasionalmente contribuciones útiles al trabajo del ECOSOC o sus órganos subsidiarios."<sup>81</sup>

Las Organizaciones no Gubernamentales que gozan de estatus consultivo general, especial o en "lista" que manifiesten el interés por participar en las conferencias internacionales de las Naciones Unidas y en las comisiones preparatorias, deben certificarse para su participación. Otras ONG's que deseen ser acreditadas pueden aplicar ante la Secretaría de la conferencia para ese propósito.

De igual modo, desde que fue creada, la UNESCO reconoció la importancia que tiene la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil para con ella. Esto, en atención al papel que los representantes de la sociedad civil han tenido en cada aspecto de la agenda internacional, por ello que la cooperación de estas con las Organizaciones Gubernamentales resulta de una enorme ayuda en la continuidad de sus objetivos.

Frente a esta comprendedora situación, de parte de las Organizaciones no Gubernamentales, así como su propagación y el *rol* cada vez más importante que toman en la sociedad, la UNESCO decidió analizar las relaciones que mantenía con ellas en la búsqueda de más agrupaciones y formas de cooperación mejor que respondieran de mejor manera a los retos de la actualidad. Ese análisis llevó al establecimiento de un marco reglamentario más adecuado, esto es a lo que se ha denominado: Las normas referentes a las relaciones de la UNESCO con las Organizaciones no Gubernamentales.

De acuerdo a lo anterior, las relaciones que pueden existir entre la UNESCO y las Organizaciones no Gubernamentales pueden ser básicamente de dos formas:

---

<sup>81</sup> Tomado de: <http://www.cinu.org.mx> Abril 26 del 2007.



a).- “Relaciones operativas: Estas son creadas para responder a las necesidades de diversificar la cooperación con las ONG’s y acompañar los esfuerzos desplegados por la UNESCO de asegurar una presencia más activa de la Organización en el plano local. Estas relaciones buscan una cooperación más flexible y dinámica en el marco de la ejecución de los programas de la Organización. Las ONG’s que mantienen este tipo de relaciones con la Organización son colaboradoras muy apreciadas en razón de su presencia activa y de sus acciones concretas en el plano local, así como por la experiencia que acumulan y su función de portavoz de las cuestiones que preocupan a las poblaciones. La solicitud para que se admita el establecimiento de relaciones operativas se puede presentar en cualquier momento al Director General de la UNESCO, y será tramitada en el plazo más breve posible.

b).- Relaciones formales: Son aquellas encaminadas hacia una cooperación más estricta con la UNESCO en las esferas de su competencia desde el inicio hasta el final de la programación y las prioridades de la Organización. Este tipo de admisión se concede a las organizaciones internacionales no gubernamentales muy representativas y especializadas en su ámbito de competencia y que poseen una estructura y un secretariado de carácter internacional. Los vínculos establecidos por este tipo de relaciones pueden ser a su vez de dos tipos: de consulta o de asociación, en función de la propia estructura de la ONG y de la índole de su cooperación con la UNESCO.”<sup>82</sup>

Las relaciones entre la UNESCO y las ONG’s son esencialmente intelectuales y morales. Las primeras porque en apoyo a este organismo le brindan los elementos científicos para obtener sus fines y las segundas porque en su afán de servir mantienen una estrecha relación atendiendo a su compromiso con la sociedad de buscar el beneficio a favor de la sociedad. Sin embargo, aunque la UNESCO no es un organismo de financiación, la cooperación con la UNESCO puede tener también aspectos financieros y tomar la forma de contratos de financiación de actividades concretas.<sup>83</sup>

### **6.3. Servicio de Enlace de las Naciones Unidas con las ONG’s**

El Servicio de Enlace de las Naciones Unidas con las Organizaciones no Gubernamentales (en lo sucesivo SENG) es un programa interinstitucional del sistema de la Organización de las Naciones Unidas establecido en el año de 1975 para realizar labores

---

<sup>82</sup> Tomado de: [www.unesco.org](http://www.unesco.org) Abril 23 del 2007.

<sup>83</sup> Esta información puede ser corroborada en el sitio oficial de UNESCO, ver: [www.unesco.org](http://www.unesco.org)

vinculatorias entre las Naciones Unidas y la sociedad civil. Su objetivo principal es fortalecer la vinculación constructiva entre ambos actores facilitando de esta manera el diálogo y promoviendo la cooperación.

El SENG tiene entre otras de sus funciones la promoción de la vinculación dinámica entre las Naciones Unidas y las Organizaciones no Gubernamentales. Entre sus tareas principales se encuentran las de ofrecer información, experiencia, asesoría y servicios de apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, este programa significa un enorme labor de las Naciones Unidas en *pro* del fortalecimiento del diálogo con la sociedad civil en interés de buscar un mayor beneficio del desarrollo económico y social. “Las principales tareas del SENG son las de proporcionar información y asesoría estratégica a los organismos de la ONU y de la sociedad civil para propiciar el entendimiento y apoyo mutuos; ayudar a la construcción y fortalecimiento de una estructura de apoyo que facilite la interacción entre las Naciones Unidas y la sociedad civil y sobre todo apoyar los esfuerzos de la sociedad civil para participar de forma constructiva en la labor del sistema de la ONU.”<sup>84</sup>

El Servicio de Enlace con Organizaciones no Gubernamentales se interesa por todas aquellas temáticas que conforman el desarrollo sostenible dentro del marco de las Naciones Unidas actuando como un interlocutor entre las organizaciones de la sociedad civil y la Organización de las Naciones Unidas.

Para lograr sus objetivos, SENG trabaja en estrecha colaboración con los diversos departamentos de la Secretaría General de la ONU, con organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, con los representantes de los Estados Miembros de la Asamblea General y con otras instituciones de la ONU interesadas en cuestiones de desarrollo económico y social, desarrollo sostenible, asistencia humanitaria, desarme y democratización y derechos humanos.<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> Tomado de: <http://www.un-ngls.org> Mayo 26 del 2007.

<sup>85</sup> Ver Sitio Oficial del SENG: <http://www.un-ngls.org>

#### **6.4. La relación de las ONG's con la Corte.**

##### **Una propuesta de Enmienda al Estatuto de Roma.**

La Coalición por la Corte Penal Internacional continúa hoy en día proporcionando la información más actualizada acerca de la Corte Penal Internacional además ayuda a coordinar acciones globales para implementar de manera efectiva el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

A pesar de que las Organizaciones no Gubernamentales son un eco de las voces de la sociedad civil y pese a la gran influencia que éstas han tenido para lograr la ratificación del Estatuto de Roma por parte de muchos Estados, hoy en día ninguna organización se encuentra posibilitada para promover investigaciones o enjuiciamientos específicos o asumirán una posición sobre situaciones presentadas a la Corte. “Sin embargo, si pueden los miembros individuales de la Coalición por la Corte Penal Internacional apoyar remisiones, proporcionar asistencia legal y de otro tipo en las investigaciones, o desarrollar sociedades con las organizaciones locales y de otro tipo en el curso de sus esfuerzos.”<sup>86</sup>

Con el impacto de la globalización en la sociedad actual las Organizaciones no Gubernamentales se han ido convirtiendo en factores de influencia sobre diversos asuntos mundiales. En los últimos años la participación de las organizaciones de la sociedad civil en temas internacionales a aumentado en gran medida, muchos organismos internacionales han desarrollado áreas específicas de atención y vinculación y cada vez es más importante la participación de las organizaciones en los proyectos, acciones y declaraciones emitidos.

Así mismo, el papel de la sociedad civil es fundamental para el desarrollo de las políticas públicas, además es de suma importancia para los gobiernos conocer y asimilar las propuestas y opiniones de las organizaciones sociales, por lo que se ha ido incorporando, como un elemento principal de su política exterior la promoción y el fortalecimiento de la

---

<sup>86</sup><http://www.choike.org/nuevo/informes> Abril 20 del 2007.

participación institucionalizada de la sociedad civil y sus organizaciones en el quehacer internacional.

Las organizaciones de la sociedad civil son consultadas a diario por los gobiernos de los países de todo el mundo, así mismo por las organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, quienes les han asignado un carácter de entidades asociadas a sus actividades.

Hay que recordar que estas organizaciones no se encuentran incorporadas a ningún gobierno, a pesar de ello muchas veces juegan un papel fundamental y generan un impacto significativo en las actividades políticas, económicas y sociales de un país o región.

Por tal razón creo de gran y especial importancia el promover el reconocimiento, registro y acreditación de las Organizaciones de la Sociedad Civil llamadas también Organizaciones no Gubernamentales ante la Corte Penal Internacional como lo son ante otros organismos internacionales como la UNESCO o las Naciones Unidas ya que su participación representa la voz de un sector importante de la población más aún si se refiere a ellas como representantes de la sociedad y cuando se esta ante una Institución encargada de castigar y perseguir los actos tan aberrantes que afectan a aquella.

Por lo anterior se presenta la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de reforma al Estatuto de Roma de la Corte Penal  
Internacional para adicionar el Artículo 16 del Estatuto de Roma**

**UNICO.- Se adiciona el inciso “d” del Artículo 16 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo 13  
Ejercicio de la competencia**

La Corte podrá ejercer su competencia respecto de cualquiera de los crímenes a que se refiere el artículo 5 de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto si:

- a) Un Estado Parte remite al Fiscal, de conformidad con el artículo 14, una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes;
- b) El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes,
- c) El Fiscal ha iniciado una investigación respecto de un crimen de ese tipo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15; o
- d) Si cualquier ente no gubernamental reconocida por la Corte en atención a su labor de procurar los derechos humanos y el bienestar de la sociedad que tenga conocimiento certero de una situación en que parezca haberse cometido uno o varios crímenes y cuando estos permanezcan impunes.**

De esta manera la actuación de la Corte Penal Internacional no estará supeditada a los gobiernos de los Estados partes pues recordemos que la misión de la Corte es la defensa de los derechos muchas veces violadas por los mismos Estados y obvio es que

aunque estos tengan conocimiento sabido de las fallas en su sistema para actuar en *pro* de la justicia muchas ocasiones preferirán callar antes de revelar su incompetencia.

Por tal razón considero que si se da a las Organizaciones no Gubernamentales una participación más activa en la impartición de la justicia internacional tendrá la Corte un aliado en ellas y no un enemigo y de esta manera podrá cumplir en mejor manera con los fines para los cuales fue creada.

## CONCLUSIONES

1.- Las Organizaciones no Gubernamentales son voces de la sociedad civil que al transcurrir del tiempo se han allanado al desarrollo y a los intereses de esta. Su presencia es mayor día a día no solamente en el ámbito nacional sino también internacional ya que su principal preocupación es velar y procurar el beneficio de la sociedad.

2.- La Corte Penal Internacional se ha convertido sin duda en uno de los logros más importantes del Derecho Internacional en *pro* de la humanidad. Sin embargo; también significa uno de los retos más complejos en la impartición de justicia ya que su principal característica es la complementariedad a las jurisdicciones nacionales y su eficacia, desde luego, depende ante todo de que se adhieran al Estatuto de Roma el mayor número posible de Estados para que de esta manera se combata la impunidad y se logre la persecución eficaz de los delitos de trascendencia internacional que afectan a la comunidad universal.

3.- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional constituye una gran obra a pesar de la fuerte presión política contra él, se ha logrado ofrecer un Estatuto jurídicamente coherente y, en muchos aspectos, convincente y original, el texto del Estatuto de Roma no es sencillo, ya que los elementos que integraron su preparación fueron muy diversos, apoyados en representantes de diferentes sistemas jurídicos, lo cual ha dado comienzo a una nueva etapa en el Derecho Internacional Penal. Por primera vez se definen conductas punibles y las penas que les corresponden; sin embargo, por razones obvias, la técnica jurídica de los tratados internacionales es muy distinta a la existente en cada uno de los sistemas nacionales.

4.- Uno de los principales retos de la Corte Penal Internacional consiste en la relación que ésta debe tener con los Estados en materia de cooperación y asistencia judicial ya que en atención al principio de complementariedad de la Corte son éstos quienes deberán brindar tal apoyo proporcionando a la Corte las herramientas y medios indispensables que le permitan evitar la impunidad de conductas delictivas sin que ello signifique una renuncia a su soberanía.

5.- La presencia de las Organizaciones no Gubernamentales ha merecido sin lugar a dudas un papel sumamente importante en la lucha por el establecimiento de la Corte Penal Internacional. Desde el establecimiento de la Corte Penal, su contribución principal ha consistido en la promoción de este tribunal y sobre todo en la exhortación a los Estados que aún no se han adherido ni ratificado el Estatuto de Roma para que lo hagan lo antes posible.

6.- El éxito de la Corte Penal Internacional depende de la cooperación y del apoyo que le brinden los Estados Partes y los que no lo son así como también los organismos internacionales e inclusive la sociedad civil. Sin embargo, a pesar de la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la agenda internacional y de los esfuerzos de las Organizaciones no Gubernamentales en *pro* de evitar la impunidad y así mismo, en *pro* de la procuración de la justicia, a pesar de que estas han sido las voces y representantes de la sociedad civil, no son reconocidas de ninguna forma por la Corte Penal Internacional como tales ni merecen aún un papel verdaderamente significativo en el actuar de la Corte.



## BIBLIOGRAFIA

### A).- Obras

AMBOS Kai y Guerrero Oscar Julián, “El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia, 1999.

BASAVE Fernández del Valle Agustín, “Filosofía de Derecho Internacional”, UNAM, México 2001.

Convención Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas, suscrita el día 17 de julio de 1998.

GONZALEZ CUEVA, Eduardo. “El Principio de Complementariedad en el Estatuto de Roma y Algunas de sus Consecuencias en el Ámbito Interno. En: Justicia Penal Internacional.”

LOPEZ-Bassols Hermilo, “Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos”, Editorial Porrúa, México 2001.

MERLE, Marcel, “Sociología de las Relaciones Internacionales”, Alianza Universidad, España, 2003.

REINISCH August, “International Organizations Before National Courts”, Cambridge University Press, United King, 2000.

TRAVIESO Juan Antonio, “Código de Derecho Internacional” (Tratados e Instrumentos Internacionales Organizaciones Internacionales”, Abeledo-Perrot, Buenos Aires Argentina.

ZAMORA Pierce, Jesús. “El Senado y el Estatuto de la Corte Penal Internacional”, Revista El Foro, Tomo XIV., México, 2001.

## **B).- Legislación**

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.  
Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.  
Carta de las Naciones Unidas.  
Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.  
Código Penal Federal de México.  
Código Federal de Procedimientos Penales de México.

## **C).- Fuentes Electrónicas**

<http://www.amnistiainternacional.org>

<http://www.bibliojuridicas.org>

<http://www.cejil.org>

<http://choike.org>

<http://www.cinu.org.mx>

<http://www.derechos.org>

<http://www.iccnw.org/español>

<http://www.icc-cpi.int>

<http://www.icrc.org>

<http://www.hrw.org>

<http://www.juridicas.unam.mx>

<http://www.omct.org>

<http://www.un-ngls.org/site>

<http://www.un.org>

<http://www.senado.gob.mx>

<http://www.sre.gob.mx>

<http://wikipedia.es>

“Monitor de la Corte Penal Internacional.” El Periódico de la Coalición por la Corte Penal Internacional. Número 31, Noviembre 2005.